

Contribución al estudio del corporativismo curial: El Colegio de Abogados de Murcia

(Continuación)

POR
AGUSTIN BERMUDEZ AZNAR

III.—Legislación general, Juntas de Gobierno y acuerdos adoptados por las mismas bajo la vigencia de los Estatutos de 1895.

A. LEGISLACION GENERAL.

A'.—*De la Junta de Gobierno en general.*

a') Composición (art. 31).

1. En Madrid: un decano, seis diputados, un tesorero y un secretario.
2. En poblaciones con Audiencia Territorial: un decano, cuatro diputados, un tesorero y un secretario.
3. En las restantes localidades: un decano, dos diputados, un tesorero y un secretario.

b') Requisitos exigidos para ser miembro integrante de esta junta (art. 35).



(Como la ley distingue entre Madrid, localidades con Audiencia Territorial y demás ciudades, de aquí en adelante nos referiremos exclusivamente a la modalidad que le correspondía a Murcia como ciudad sita en localidad con Audiencia Provincial).

1. Decano.

- 1'. Llevar diez años incorporado al respectivo colegio.
- 2'. Haber ejercido la abogacía durante idéntico espacio de tiempo.
- 3'. Haber pagado en los cinco últimos años cualquiera de las cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala correspondiente.

2. Diputados. Tesorero. Secretario.

- 1'. Llevar ocho años de incorporación en su colegio.
- 2'. Igual período de ejercicio profesional.
- 3'. Haber pagado durante los cuatro últimos años alguna cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala respectiva.

c') Duración del cargo.

Cuatro años, permitiéndose la reelección (art. 34). Los componentes de la Junta de Gobierno se renovaban por mitad cada dos años (art. 48).

d') Presidencia.

Estaba a cargo del decano (art. 40).

e') Reuniones.

Corresponde al decano fijar su fecha (art. 40), pero es imprescindible para poder celebrar sesión la concurrencia de la mayoría absoluta de sus integrantes (art. 36).

f') Competencia (art. 37).

1. Admisión de los que deseen incorporarse.
2. Velar por la buena conducta en el desempeño profesional. Para salvaguardar este requisito la Junta estaba facultada a: (art. 38).
 - 1'. Amonestar y reprender cuando lo creyere preciso.
 - 2'. Suspender en el ejercicio de la abogacía por un período de tiempo máximo de 6 meses.
 - 3'. Eliminar de las listas a los abogados que no satisfagan las cuotas impuestas.
3. Vigilar no ejerzan abogados no incorporados, inhabilitados o que no satisfagan la correspondiente contribución.
4. Imposición de cargas.
5. Regular los honorarios de los abogados en los expedientes que les remitan los tribunales.

6. Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias.
 7. Recaudación y administración de los fondos del colegio.
 8. Nombramiento y despido de dependientes del colegio.
 9. Nombramiento de abogados de pobres.
 10. Promover de las autoridades y del Gobierno todo lo que sea de interés para la corporación.
 11. Defensa de los colegiales que fueran molestados o perseguidos en el desempeño de sus funciones.
 12. Dictar los oportunos reglamentos de orden interior.
- g) Adopción de acuerdos (art. 36).
Por mayoría de votos entre los concurrentes a la sesión.

B'.—De los componentes de las Juntas de Gobierno.

a) Decano.

(Véase en el capítulo siguiente).

b) Diputados.

1. Deben velar por la conducta profesional, dando cuenta de las quejas recibidas (art. 41).

2. El diputado primero, y a éste el que le siga, sustituye al decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

En defecto de ellos la sustitución corre a cargo de quien haya desempeñado anteriormente el cargo, o del colegial más antiguo en ejercicio (art. 33).

c) Tesorero.

1. Cuida de la recaudación y conservación de los fondos del colegio (art. 42).

2. Paga los libramientos expedidos por el Decano y que lleven la toma de razón de la Contaduría (art. 42).

3. Está obligado a la tenencia de los libros correspondientes (art. 43).

4. Debe presentar cuentas y presupuestos a la junta de gobierno antes del 15 de diciembre de cada año (art. 44).

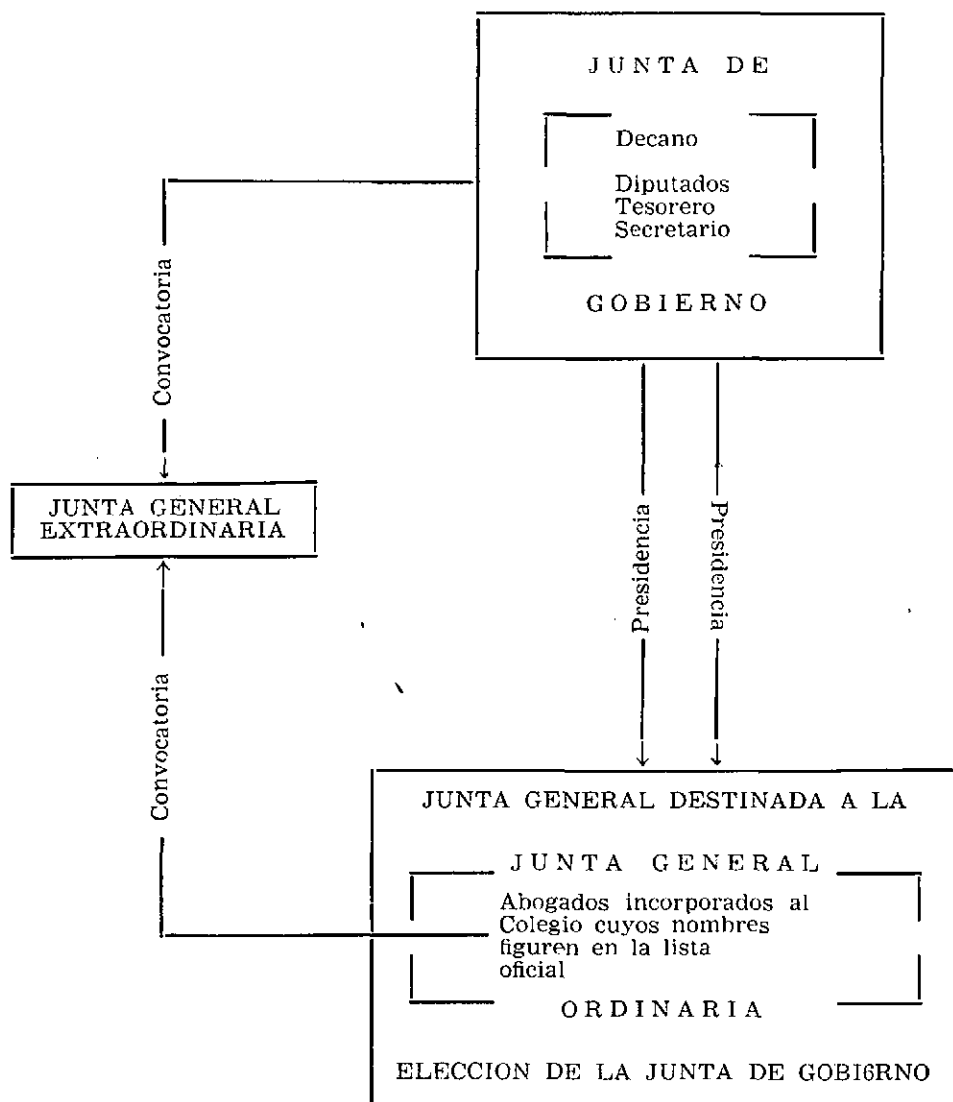
5. Le sustituye el último diputado y en su defecto los anteriores (art. 32).

Si esto fuera impracticable le sustituiría quien hubiese desempeñado el cargo en otra ocasión o el colegial más antiguo en ejercicio y que satisfaga cuota de contribución.

d') Secretario (art. 45).

1. Recibe todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas a las Juntas Generales y de Gobierno.
2. Expide las certificaciones solicitadas.
3. Lleva un registro alfabético de apellidos de los colegiales incorporados, e historial correspondiente.
4. Forma anualmente una lista de abogados expresiva del domicilio y antigüedad de los mismos.
5. Lleva los turnos y repartimientos de las causas de pobres y los libros de actas de ambas juntas.
6. Custodia el archivo y el sello del colegio.
7. Desempeña las funciones de contador (art. 46).
8. Su sustitución participa de lo expresado respecto al cargo de tesorero (art. 33).

ESTATUTOS DE 1895



ESQUEMA II



B. DISPOSICIONES Y JUNTAS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA.

A'.—Siguiendo el mismo método de sistematización por materias, anteriormente empleado, se pueden establecer los siguientes apartados:

a) *Cuestiones relativas a cuotas*

1. Junta de Gobierno de 17 de junio de 1909. Acordó que la cuota de ingreso al colegio fuera, desde primero de octubre inmediato, de 150 pesetas (115).

b) *Sustituciones*

1. Junta de Gobierno de 17 de junio de 1909. Dispuso sobre esta materia que los colegiales en ejercicio comunicasen a la Secretaría “por medio del correspondiente oficio, la designación de sus sustitutos, ya generales o ya para algún caso concreto especial, en el que se haga constar la aceptación del designado como tal” (116).

c) *Informes.*

1. Junta de Gobierno de 17 de junio de 1909: ... “siempre que se solicite algún informe escrito del Colegio por algún Tribunal, se indique al mismo su importe antes de evacuarle con el fin de no remitirlo despachado hasta que se acredite estar depositado a disposición de aquel su importe” (117).

d) *Sellos de bastanteo*

1. En la misma citada junta de 22 de julio de 1909 se reglamentó a este respecto que “en todos los asuntos que se tramiten en los tribunales municipales, cuya cuantía exceda de 250 pesetas y que se haga uso de

(115) «Lista de los individuos que forman... en el año 1910». Murcia (s.a. y s.p.). Advertencia 6.^a (Arch. Munic. Murcia).

(116) «Lista de los individuos que forman... en el año 1910». Advertencia 6.^a

(117) «Lista de los individuos que forman... en el año 1910». Advertencia 6.^a

poder por los señores procuradores, se ponga el sello de bastanteo de este colegio, en la correspondiente copia de escritura de mandato" (118).

"También se pondrá dicho sello en los autos criminales ante cualquier tribunal de su clase, en aquellos asuntos que tenga que comparecer el Sr. Procurador con poderes bastantes declarados así por su Letrado" (119).

El precio de los sellos de bastanteo del Colegio se fijó en cinco pesetas (120).

e) Sellos de certificación

1. Junta de Gobierno de 17 de noviembre de 1911. En ella se determinó crear un sello de cinco pesetas para reintegrar las certificaciones libradas a los letrados (121).

B.—La composición de las Juntas de Gobierno durante los años conocidos del período 1895-1936 fue como sigue:

1895-1899 y 1901 (122).

Decano	D. Vicente Pérez Callejas.
Diputados	D. Ricardo Guirao de la Rocamora. D. Salvador Martínez Moya.
Tesorero	D. José Ledesma y Serra.
Secretario-Contador	D. Jesualdo Cañada Baños.

(118) «Lista de los individuos que forman... en el año 1910». Advertencia 7.^a

(119) «Lista de los individuos que forman... en el año 1911». Murcia (s.a. y s.p.). Advertencia 7.^a (Arch. Munic. Murcia).

(120) «Lista de los individuos que forman... en el año 1910». Advertencia 8.^a

(121) «Lista de los individuos que forman... en el año 1912». Murcia 1912. Pág. 19, advertencia 10. (Arch. Munic. Murcia).

(122) «Lista de los individuos que forman... en el año económico de 1895 a 1896». Murcia 1895 (s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año económico de 1896 a 1897». Murcia 1896 (s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año económico de 1897 a 1898». Murcia 1897 (s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año económico de 1898 a 1899». Murcia 1898 (s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año económico de 1899 a 1900». Murcia (s.a. y s.p.) (Biblioteca I. C. de A. de M.).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1901». Murcia (s.a. y s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

1903-1905 (123).

Decano	D. Juan de la Cierva y Peñafiel.
Diputados	D. Salvador Martínez Moya. D. Jesualdo Cañada Baños.
Tesorero	D. José Ledesma y Serra.
Secretario-Contador	D. Luis Llanos Giménez.

1906-1909 (124).

Decano	D. Salvador Martínez Moya.
Diputados	D. Isidoro de la Cierva Peñafiel. D. Jesualdo Cañada Baños.
Tesorero	D. José Ledesma y Serra.
Secretario-Contador	D. Luis Llanos Giménez.

1910-1913 (125).

Decano	D. Isidoro de la Cierva Peñafiel.
Diputados	D. Gaspar de la Peña Rodríguez. D. Luis Llanos Giménez.
Tesorero	D. José Ledesma y Serra.
Secretario-Contador	D. Gonzalo García y Muñoz.

(123) «Lista de los individuos que forman... en el año 1903». Murcia (s.a. y s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1904». Murcia (s.a. y s.p.) (Biblioteca del I. C. de A. de M.).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1905». Murcia (s.a. y s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

(124) «Lista de los individuos que forman... en el año 1906». Murcia (s.a. y s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1907». Murcia (s.a. y s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1908». Murcia (s.a. y s.p.) (Biblioteca del I. C. de A. de M.).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1909». Murcia (s.a. y s.p.) (Biblioteca del I. C. de A. de M.).

(125) «Lista de los individuos que forman... en el año 1910». Murcia (s.a. y s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1911». Murcia (s.a. y s.p.) (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1912». Murcia 1912. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1913». Murcia 1913. Pág. 3 (Biblioteca del I. C. de A. de M.).

1914-1917 (126).

Decano	D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel.
Diputados	D. Jesualdo Cañada Baños. D. Emilio Díez de Revenga y Vicente.
Tesorero	D. Gaspar de la Peña Rodríguez.
Secretario-Contador	D. Pedro Baró Sánchez

1918-1921 (127).

Decano	D. Emilio Díez de Revenga y Vicente.
Diputados	D. Jesualdo Cañada Baños. D. Antonio Clemares Martínez.
Tesorero	D. Gaspar de la Peña Rodríguez.
Secretario-Contador	D. Pedro Baró Sánchez.

1922-1927 y 1929 (128).

Decano	D. Emilio Díez de Revenga y Vicente.
Diputados	D. Vicente Llovera Codorniú. D. Dionisio Alcázar Mazón.
Tesorero	D. Gaspar de la Peña Rodríguez.
Secretario-Contador	D. Pedro Baró Sánchez.

(126) «Lista de los individuos que forman... en el año 1914». Murcia 1914 Pág. 3 (Biblioteca del I. C. de A. de M.).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1915». Murcia 1915. Pág. 3 (Biblioteca del I. C. de A. de M.).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1916». Murcia 1916. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1917». Murcia 1917. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

(127) «Lista de los individuos que forman... en el año 1918». Murcia 1918. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1919». Murcia 1919. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1920». Murcia 1920. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1921». Murcia 1921. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

En este último año el cargo de Diputado 2.º no aparece especificado. El resto de la junta se compone por los mismos señores que en años precedentes.

(128) «Lista de los individuos que forman... en el año 1922». Murcia 1922. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1923». Murcia 1923. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1924». Murcia 1924. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).



1930-1931 (129).

Decano	D. Emilio Díez de Revenga y Vicente.
Diputados	D. Vicente Llovera Codorniú. D. Salvador Martínez-Moya Crespo.
Tesorero	D. Gaspar de la Peña Rodríguez.
Secretario-Contador	D. Pedro Baró Sánchez.

1932-1933 (130).

Decano	D. Pedro Baró Sánchez.
Diputados	D. Vicente Llovera Codorniú. D. Salvador Martínez-Moya Crespo.
Tesorero	D. Dionisio Alcázar Mazón.
Secretario-Contador	D. Diego Hernández Montesinos.

1934-1935 (131).

Decano	D. Pedro Baró Sánchez.
Diputados	D. (?) D. José María Bautista Hernández.
Tesorero	D. Dionisio Alcázar Mazón.
Secretario-Contador	D. Salvador Martínez-Moya Crespo.

«Lista de los individuos que forman... en el año 1925». Murcia 1925. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1926». Murcia 1926. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los individuos que forman... en el año 1927». Murcia 1927. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los señores que forman el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. Año 1929». Murcia 1929. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

En este año el cargo de Tesorero no aparece especificado. El resto de la Junta es de idéntica composición a las de años anteriores.

(129) «Lista de los Señores que forman... en el año 1930». Murcia 1930. Pág. 3 (B. del I. C. de A. de M.).

«Lista de los Señores que forman... en el año 1931». Murcia 1931. Pág. 3 (B. del I. C. de A. de M.).

(130) «Lista de los Señores que forman... en el año 1932». Murcia 1932. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los Señores que forman... en el año 1933». Murcia 1933. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

En este año el cargo de Secretario-Contador no aparece especificado. El resto de la Junta es de idéntica composición a las de años anteriores.

(131) «Lista de los Señores que forman... en el año 1934». Murcia 1934. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

«Lista de los Señores que forman... en el año 1935». Murcia 1935. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

1936 (132).

Decano	D. Pedro Baró Sánchez.
Diputados	D. Luis Llanos Jiménez.
	D. José María Bautista Hernández.
Tesorero	D. Dionisio Alcázar Mazón.
Secretario-Contador	D. Salvador Martínez-Moya y Crespo.

(132) «Lista de los Señores que forman... en el año 1936». Murcia 1936.
Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

CAPITULO VI

“LOS DECANOS COMO REPRESENTANTES DEL ELEMENTO HUMANO DE LA CORPORACION”

- I. Legislación General. Decanos del Colegio murciano durante el período 1838-1895.
- II. Legislación General. Decanos del Colegio murciano durante el período 1895-1936.



I. LEGISLACION GENERAL. DECANOS DEL COLEGIO MURCIANO DURANTE EL PERIODO 1838-1895.

De las disposiciones estatutarias del 38, abstracción hecha de las normas específicas aclaratorias posteriores, puede inferirse el siguiente esquema sobre preceptiva referida al decano:

A) Condiciones requeridas para ejercer el cargo (art. 13):

1. Llevar un mínimo de seis años de colegiación.
2. No haber sufrido amonestación alguna.

B) Duración (art. 14):

Un año con posibilidad de reelección.

C) Facultades:

1. Conceder la habilitación dando conocimiento de ello al tribunal respectivo, para que los abogados puedan ejercer la defensa ante los tribunales que no sean del territorio de su colegio y en los casos expresados por la ley (art. 4).

2. Señalar el día del mes de diciembre en que habría de reunirse la junta general (art. 11) y el día y lugar en que lo hiciera la de gobierno (art. 17).

3. Formar parte de la Junta de Gobierno (art. 13).

4. Presidir las juntas generales y particulares anunciando, dirigiendo y dirimiendo en caso de empate las discusiones (art. 16).

5. Expedir los libramientos oportunos para la recaudación e inversión de fondos (art. 18).

6. Llevar los turnos de las causas de pobres (art. 19).

Con los datos de que hoy se dispone es poco menos que imposible establecer la relación exacta de los primeros decanos del Colegio. Las listas conservadas insertan una relación de exdecanos que no coinciden entre sí ni en el número ni en la prelación que de ellos establecen, hecho motivado en algunos casos por la costumbre de reseñar preferentemente a los exdecanos que vivían al momento de redactar las listas. De la fusión de todas las reseñas encontradas, y sin más base que su contenido, se puede establecer la siguiente provisional relación:

D. Victor Vergara.

D. Ramón Alix.

- D. Alberto Pagán.
 D. Manuel Carrillo.
 D. Dionisio Miguel Alcázar.
 D. Rafael Serrano.
 D. Juan López Somalo.
 D. Lorenzo Fernández Pastor. (133)
 1862. D. Francisco Sandoval (134).
 D. Dionisio Miguel Alcázar (135).
 1865. D. Manuel Stárico y Ruiz (136).
 D. Francisco Dato y Obispo.
 1872-1875. D. José Ortega y Fernández (137).
 1876-1878. D. Juan López Somalo (138).
 1879-1883. D. Luis Leante Pérez (139).

(133) La inclusión de estos ocho primeros decanos— sin prejuzgar que sea correcta o no la prelación entre ellos establecida y sin argüir que estén enunciados todos— es indiscutible por venir así establecida en la lista de la Corporación de 1862. Esto es, hasta 1862 todos esos abogados fueron decanos: ¿falta alguno?, ¿lo fueron por ese orden? Si se tiene presente que ocho decanos a una media de tres años por mandato cubren el espacio de tiempo comprendido entre 1838-1861 y que los estatutos en el art.º 14 permitían la reelección, nada se opondrá, en buena lógica, a que en esa primera relación se mencionen todos los decanos que presidieron el colegio.

(134) La lista de 1862 atestigua que Francisco Sandoval era decano en dicho año.

(135) Es muy posible que Dionisio Miguel Alcázar fuera decano por segunda vez, al igual que más tarde le ocurriría a López Somalo. Las relaciones de exdecanos de las listas de 1872, 1875 y 1877 siempre colocan al Sr. Alcázar con anterioridad a D. Manuel Stárico, y las de 1872 y 1875 le incluyen detrás de López Somalo en su primer mandato.

(Para evitar la repetición de citas remitimos al lector al capítulo anterior para todo lo referente a nominación completa de estas listas y biblioteca donde se encuentran).

(136) La fecha de 1865 viene dada por la relación de exdecanos contenida en la lista de 1934. En ella se dice textualmente (pág. 4): «Relación de los señores que han ejercido el cargo de Decano de este Ilustre Colegio desde 1865 hasta la fecha según los datos conocidos».

Esta prelación nos sirve también para fijar el orden de decanos desde 1865 a 1893, ya que no hemos llegado a encontrar nunca contradicción entre ella y las noticias halladas en otras fuentes.

(137) Don José Ortega Fernández falleció el 4 de agosto de 1875, según el diario «La Paz de Murcia», núm. 5.422, viernes 6 de agosto de 1875. (Arch. Munic. Murcia).

(138) La lista del Colegio de 1934 da como sucesor de Don José Ortega y Fernández a don Juan López Somalo. Por lo tanto este último comenzaría su decanato en el mismo 1875 o 1876. La fecha límite del mandato de Somalo en su segunda presidencia sería un día de noviembre de 1878 pues en esas fechas es nombrado gobernador de Albacete («La Paz de Murcia», núm. 6.441, miércoles 6 de noviembre de 1878). (Arch. Munic. Murcia).

(139) Don Luis Leante Pérez fue elegido decano en marzo de 1879 («El Diario de Murcia», núm. 32, domingo 23 de marzo de 1879). La renovación de la Junta de Gobierno tuvo lugar el 18 de junio de 1879 («La Paz de Murcia», núm. 6.627, viernes 20 de junio de 1879). (Arch. Munic. Murcia).

De noviembre de 1878 hasta marzo de 1879 ¿tendría López Somalo el decanato a título honorífico? Si no ocurrió así es lógico que desempeñara el puesto vacante don Luis Leante por ser Diputado 1.º (art. 21 de los Estatutos).

- 1883-1886. D. Luciano Díez y Sanz (140)
 1886-1889. D. Gonzalo Baños López (141).
 1889-1891. D. Eulogio Soriano (142).
 1892-1901. D. Vicente Pérez Callejas (143).

A la vista de esta relación de personalidades, no cabe duda de que por el colegio pasaron gran parte de los hombres más sobresalientes en la vida murciana de ese período. Tal conclusión —que se reforzará con el examen de los decanos del período siguiente— muestra como la abogacía siguió siendo un adecuado medio para ocupar puestos destacados en la administración local, y, si los vientos políticos eran favorables, rebasar las fronteras municipales y desempeñar funciones de gobierno más relevantes.

Desde luego las magistraturas murcianas gozaron de la dedicación de casi todos los decanos. Alcaldes de la capital fueron D. Ramón Alix —1858-1861— (144), D. Alberto Pagán —1863-1864— (145), D. Dionisio Miguel Alcázar —1856-1857— (146), D. José Ortega Fernández —febrero-agosto de 1866— (147), D. Juan López Somalo —1865-1866— (148) y D. Eulogio Soriano —enero-julio de 1890— (149). Otros abogados, sin haber llegado a alcanzar la presidencia de la alcaldía o antes o después

(140) Según la prensa local, en enero de 1883 todavía era decano D. Luis Leante («El Diario de Murcia», núm. 1.171, miércoles 3 de enero de 1883). En agosto de 1884 ya figuraba como decano D. Luciano Díez y Sanz; por lo tanto sería durante esos meses cuando se produjo el relevo («El Diario de Murcia», núm. 1.648, viernes 8 de agosto de 1884). (Arch. Munic. Murcia).

(141) En diciembre de 1886 fue nombrado decano por unanimidad D. Gonzalo Baño («La Paz de Murcia», núm. 9.069, sábado 18 de diciembre de 1886). (Arch. Munic. Murcia).

(142) Según un artículo de Juan López Parra aparecido en «Cartagena Artística», núm. 53, 20 de septiembre de 1891, pág. 215 y ss., titulado: «D. Eulogio Soriano», el autor afirma del biografiado que al morir estaba «desempeñando la presidencia del Colegio desde hace dos años». La fecha de defunción a la que alude el articulista está comprendida en la primera semana de junio de 1891. (Arch. Munic. Murcia).

(143) Por colocarse este Decano inmediatamente detrás de D. Eulogio Soriano, según las listas de 1934, hay que suponer que comenzaría su mandato en el mismo 1891 ó 1892. Las fechas posteriores a 1893 están atestiguadas por las correspondientes listas.

(144) «Capitular 1858». Sesión ordinaria del 11 de agosto.

(145) «Capitular 1861». Sesión de 1.º de enero (Arch. Munic. Murcia).

(146) «Capitular 1863». Sesión de 1.º de enero.

(147) «Capitular de 1864». Sesión de 1.º de enero (Arch. Munic. Murcia).

(148) «Capitular 1856». Sesión extraordinaria del 25 de julio.

(149) «Capitular año de 1857». Sesión extraordinaria del 12 de marzo (Arch. Munic. Murcia).

(147) «Capitular 1866». Sesión extraordinaria del 24 de febrero y sesión extraordinaria del 19 de agosto (Arch. Munic. Murcia).

(148) «Capitular 1865». Sesión extraordinaria del 2 de julio.

(149) «Capitular 1866». Sesión extraordinaria del 24 de febrero (Arch. Munic. Murcia).

(149) «Capitular 1890». Sesión inaugural de 1.º de enero y sesión ordinaria de 9 de julio.

de conseguirlo, cumplieron cometidos de diversa categoría en la Casa Municipal ya de regidores —1875 D. Gonzalo Baños (150)—, tenientes de alcalde —1875 D. Ramón Alix (151)—, concejales —1866 D. Manuel Stárico (152)—, procuradores síndicos —1865 y 1890 D. Juan López Somalo (153)—, alcalde 5.º —D. Dionisio Miguel Alcázar (154)—, etc. La Diputación fue igualmente centro que aglutinó en sus quehaceres a buen número de destacados letrados (155). Por allí pasaron D. Dionisio Miguel Alcázar —1856 y 1875—, D. Manuel Carrillo —1863 y 1875—, D. Manuel Stárico (156) —Vocal en 1858, Vicepresidente en 1861, Vocal otra vez en 1866, Vicepresidente de la Comisión Provincial en 1876 y en diversos puestos en los años 1871, 1874 y 1875—, D. José Ortega y Fernández —Supernumerario Interino en 1860—, D. Juan López Somalo —Vicepresidente en 1875 (157), Vicepresidente de la Comisión Provincial en 1877 (158), y en varios cargos en 1874 y 1878—, D. Luis Leante —Presidente de dicho organismo en 1874 (159) y formando parte en diversos puestos en 1886 —y D. Eulogio Soriano —1872 y 1886.

No se crea que este fugaz paso por la alcaldía respondía a un mero deseo de honor. En lo que atañe a Eulogio Soriano ...«consiguió en materia de consumos un encabezamiento con la Hacienda, el más ventajoso de cuantos se han realizado para los intereses municipales... dotó a Murcia de un nuevo puente sobre el Segura y evitó gravísimos perjuicios a nuestra vega en la famosa cuestión con la empresa del ferrocarril de M. Z. A.». «El Independiente», núm 152, sábado 6 de julio de 1891. Pág. 2 (Arch. Munic. Murcia).

(150) «La Paz de Murcia», núm. 5.255, martes 5 de enero de 1875 (Arch. Munic. Murcia).

(151) «Capitular año de 1875». Sesión extraordinaria del 12 de marzo (Arch. Munic. Murcia).

(152) «Capitular 1866», sesión del 23 de febrero. El motivo por el cual cesó en este cargo D. Manuel Stárico fue la incompatibilidad existente con el de Consejero de la Provincia (Arch. Munic. Murcia).

(153) «Capitular 1890. En todas las sesiones de este año López Somalo ostentó tal cargo (Arch. Munic. Murcia).

(154) «Capitular 1856». Sesión extraordinaria de 25 de julio (Arch. Munic. Murcia).

(155) Excm. Diputación Provincial de Murcia: Negociado de Personal; Sección de Actas. Todos los datos contenidos en el apartado se han obtenido de la lista nominal de componentes de la Diputación desde sus orígenes hasta nuestros días existente en dicho negociado.

(156) Noticias periodísticas relacionadas con el cargo de diputado del Sr. Stárico pueden encontrarse en «La Paz de Murcia», núm. 4.607, viernes 4 de octubre de 1872; «Suplemento a La Paz de Murcia» del sábado 10 de agosto de 1872; «La Paz de Murcia», núm. 4.999, viernes 13 de febrero de 1874, y el mismo periódico, núm. 5.900, miércoles 8 de noviembre de 1876 (Arch. Munic. Murcia).

(157) «Cumpliendo con el art.º 28 de la Ley fue elegido el vicepresidente de la Diputación y los dos secretarios, cargos que recayeron por unanimidad en los Sres. D. Juan López Somalo, D. Narciso Clemencín Vergara y D. José Ledesma Serra...» «La Paz de Murcia», núm. 5.299, domingo 28 de febrero de 1875 (Arch. Munic. Murcia).

(158) «La Paz de Murcia», núm. 5.900, miércoles 8 de noviembre de 1876 (Arch. Munic. Murcia).

(159) «La Paz de Murcia», núm. 4.998, jueves 12 de febrero de 1874 (Arch. Munic. Murcia).

Poseer atribuciones importantes fuera de los límites provinciales ya no fue tan frecuente porque esas responsabilidades estaban condicionadas a los avatares políticos. Concretamente de este período hay que destacar dos casos: D. Manuel Stárico —Gobernador Civil de Tarragona (160), Baleares (161), Oviedo (162), Guadalajara y Toledo (163) sucesivamente— y D. Juan López Somalo que ostentó el mismo cargo en Albacete, Avila, Alicante y Castellón de la Plana (164). Se da además la coincidencia de que ambos gobernadores fueron Auditores Honorarios de Marina al igual que sus compañeros en el decanato D. Alberto Pagán —Auditor Honorario de Guerra (165)— y D. Rafael Serrano —Fiscal Honorario de Marina y Abogado Consultor del Excmo. Ayuntamiento de Madrid (166).

El acierto, la habilidad en las gestiones encomendadas, dio lugar a que, por los servicios prestados a la Administración, algunos decanos fueran condecorados en diversas ocasiones. Por ejemplo D. Ramón Alix —Comendador de la Real Orden de Carlos III—, D. Rafael Serrano —Caballero de la misma orden—, D. Manuel Carrillo —Comendador de Número de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y Cruz de Segun-

(160) «La Paz de Murcia», núm. 5.900, miércoles 8 de noviembre de 1876 (Arch. Munic. Murcia).

(161) «Por real decreto ha sido trasladado nuestro amigo D. Manuel Stárico al Gobierno de las Baleares...» «La Paz de Murcia», núm. 6.211, viernes 23 de noviembre de 1877 (Arch. Munic. Murcia).

(162) «El Diario de Murcia», núm. 275, viernes 9 de enero de 1880 (Arch. Munic. Murcia).

(163) «Nuestro ilustrado paisano D. Manuel Stárico, hoy gobernador de Guadalajara ha sido trasladado al Gobierno de Toledo». «El Diario de Murcia», núm. 564, jueves 23 de diciembre de 1880 (Arch. Munic. Murcia).

(164) «La Paz de Murcia», núm. 6.441, miércoles 6 de noviembre de 1878. Sobre la actuación de Somalo en Albacete puede consultarse el mismo periódico, martes, 7 de octubre de 1879, núm. 6.717.

Alguna noticia de su estancia en Avila se contiene en: «La Paz de Murcia», núm. 7.233, sábado 7 de enero de 1882.

Su gobernación en Alicante, Oviedo y Castellón de la Plana viene atestiguada por Guirado y Cabrerizo: «Iltmo. Sr. D. Juan López Somalo», art.º de «Cartagena Artística», núm. 18, 1 de octubre de 1890, págs. 73-74 (Arch. Munic. Murcia).

(165) «Catálogo de los Señores socios que componen la Real Económica de Amigos del País de esta capital con la expresión de la clase a que pertenecen, días de su admisión y cargos que en la misma desempeñan». Murcia 1864, n.º 93 de los socios residentes (Arch. Munic. Murcia).

(166) «Catálogo de los Señores que componen la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital...» Murcia, 1879; n.º 29 de los socios residentes (Arch. Munic. Murcia).

Gran parte de los decanos que presidieron el colegio durante la vigencia de los estatutos de 1838 fueron miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País. Entre ellos Ramón Alix (incorporado a ella el 5 de noviembre de 1835), Víctor Vergara (1 de abril de 1835), Dionisio Miguel Alcázar (4 de febrero de 1846), Manuel Stárico (4 de noviembre de 1847), Francisco Sandoval (17 de noviembre de 1847), Alberto Pagán (18 de junio de 1851), José Ortega (19 de mayo de 1852), Rafael Serrano (5 de mayo de 1852) y Manuel Carrillo (26 de febrero de 1873).

da Clase del Mérito Militar—, y D. Juan López Somalo —Cruz de Primera Clase de la Orden Civil de Beneficencia que le fue conferida por su actuación en 1865 al frente de la alcaldía murciana— (167).

Respecto a las ideas políticas de estos colegiados cabe destacar que fueron tan variadas como lo exigían los tiempos durante los que transcurrió su existencia. Los había progresistas —D. Dionisio Miguel Alcázar, afiliado en los primeros años de su vida pública a dicho partido y más tarde al moderado (168)—, liberales —D. Manuel Stárico, Juan López Somalo (169) y Gonzalo Baños (170)— y republicanos —D. Eulogio Soriano, más tarde también liberal (171).

La aportación a la educación (véase el capítulo siguiente) y la preocupación por la cultura fueron también rasgos muy definitorios, no faltando casos excepcionales como el de D. Manuel Stárico: Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Arqueológica Tarraconesa (172). Esta inquietud intelectual desgraciadamente no puede seguirse a través de los escritos de los decanos, pues sólo restan fragmentos o muy escasas muestras de los mismos. Merece destacar: “Sobre las

(167) En los catálogos citados en la nota anterior se contiene una relación de todos estos pormenores.

(168) «D. Dionisio Miguel Alcázar empezó joven su carrera política, afiliándose en los primeros años de su vida pública al partido progresista, en el que ocupó puestos distinguidos; perteneció en los años 36 al 40 a la milicia nacional, habiendo sido capitán de una de las compañías de esta ciudad y prestando con su influencia bastantes servicios a la causa del orden en unión de aquellos buenos liberales y excelentes patriotas que se llamaban Zamorano, Monassot, Simonetj y otros... Hace años que venía pasivamente afiliado al partido moderado, el cual le ha tenido las mayores distinciones». «El Diario de Murcia», núm. 154, viernes 22 de agosto de 1879 (Arch. Munic. Murcia).

(169) «Reunión de la Unión Liberal de Murcia:

«Previamente convocados por un atento B. L. M. del Sr. Gobernador de la provincia gran número de personas notables de ese antiguo y numeroso partido». Entre los asistentes se cita a Stárico y Somalo que son elegidos integrantes de la Junta Directiva de dicho partido. «La Paz de Murcia», núm. 5.582, miércoles 27 de octubre de 1875 (Arch. Munic. Murcia).

(170) Véase en «La Paz de Murcia» (núms. 4.973 y 4.974 correspondientes al 14 y 15 de enero de 1874) el alegato que hace D. Gonzalo Baños sobre el partido liberal alfonsí, del que se declara adicto (Arch. Munic. Murcia).

(171) «De arraigadas convicciones democráticas, Soriano tomó plaza en el partido republicano, uniendo su suerte a los que en él representaban el matiz menos radical..., pero a la formación del partido demócrata cristiano, Soriano, que creía que la forma de gobierno es accidental, siendo de esencia las doctrinas democráticas, no negó su concurso a aquel ensayo, con tan feliz éxito realizado después, y de acuerdo con Martos, Sandoval y otros demócratas ilustres, levantó la bandera del nuevo partido siendo su verdadero organizador en la provincia. La constante evolución de la política confundió después a los demócratas monárquicos con los constitucionales, formando el gran partido liberal y a su formación en Murcia dedicó Soriano todas sus energías y todos los medios de su poderosa creación». «Cartagena Artística», núm. 53, 20 de septiembre de 1891, pág. 215 (Arch. Munic. Murcia).

(172) «Catálogo de los señores socios que componen la Real Económica de Amigos del País...» Murcia 1879. Socio residente n.º 15 (Arch. Munic. Murcia).

aguas del río Segura y sus afluentes...” (173) de D. Víctor Vergara y Moñino, “Al público...” (174) de D. Alberto Pagán, y sobre todo “El libre cambio”, “Bando general del buen gobierno”, “Los pueblos y las naciones son tanto más prósperos y felices cuanto más alto se encuentra el nivel de su desarrollo intelectual” y “Lecciones elementales de Estadística”, obras todas ellas de D. Juan López Somalo destacado tratadista y redactor jefe del periódico “El Economista” (175).

Si se intenta analizar, por último, las dotes profesionales de estos prácticos del Derecho se comprobará que representan la antítesis de la letrilla local:

“Abogado que el fastidio
 produce en el tribunal
 y en vez de correccional
 atrae perpetuo presidio
 para el pobre D. Facundo...
 ¡Qué mundo, hombre!, ¡qué mundo!” (176)

Todos estos decanos se encontraban al margen de esta irónica crítica. De D. Dionisio Miguel Alcázar decía “El Diario de Murcia”: “Como abogado ha sido el más importante de su época, siendo solicitado su parecer y de general importancia su defensa; habiendo sido su estudio uno de los más solicitados por los jóvenes de la profesión, pues era casi popular el renombre de maestro que merecía” (177). Juan López Parra en “Cartagena Artística” exponía el siguiente juicio sobre Eulogio Soriano:

(173) «Sobre las aguas del río Segura y sus afluentes. A los señores redactores del «Heraldo», contestando a un comunicado de D. Ginés Valcárcel de Hellín inserto en el núm. 102 de dicho periódico». El artículo está firmado en Madrid el 29 de octubre de 1842 (Arch. Munic. Murcia).

(174) «Al público...», Murcia 1864. Alberto Pagán expone en este breve opúsculo sus realizaciones como Alcalde de Murcia durante 1863. (Arch. Munic. Murcia).

(175) «El Libre cambio». Murcia 1852, «Bando general del buen gobierno». Murcia 1884 (reimpresión), «Lecciones fundamentales de Economía Política y Estadística». Murcia 1871 (Arch. Munic. Murcia).

«Los pueblos y las naciones son tanto más prósperos y felices cuanto más alto se encuentra el nivel de su desarrollo intelectual». En el «Discurso inaugural de apertura de la Universidad Libre de Murcia en el curso escolar de 1870 a 1871, por el Decano de la Facultad de Derecho y Catedrático de Economía Política, D. Juan López Somalo», Murcia 1870 (Rectorado de la Universidad de Murcia).

(176) «El Semanario Murciano», núm. 150, 26 de diciembre de 1880, págs. 118 y 119. Carles, R.: «¡Qué mundo, hombre! ¡Qué mundo!» (Arch. Munic. Murcia). Citado por Juan Gómez Jiménez de Cisneros en: «Los hombres ante el Derecho», Madrid 1959, págs. 454 y 502.

(177) «El Diario de Murcia», núm. 154, viernes 22 de agosto de 1879 (Arch. Munic. Murcia).

“Bien pronto se dio a conocer como abogado notable y hábil polemista en la defensa que hizo de los Sres. Portillo, en una famosa causa de conspiración carlista. Desde aquel día, la fama de nuestro biografiado como orador forense fue en aumento hasta el punto de que sus talentos y laboriosidad le colocaron a la cabeza de los abogados de Murcia, siendo raros los asuntos judiciales de alguna entidad en que no interviniera en su dirección o consulta” (178). Algo de verdad habría en todo ello cuando “El Diario de Murcia” se hacía eco de parecida opinión: “lo primero que se nos ocurre es felicitar al abogado D. Eulogio Soriano, el cual, ejerciendo su profesión, realmente no fue un acusador, fue meramente defensor de la parte contraria” (¡!) “para lo cual, y dejar justamente defendida a la Junta de Beneficencia, se necesitaba ser tan maestro como es en las lides forenses el letrado Sr. Soriano” (179). “El Independiente” también redundó en dichas apreciaciones: “de admirable golpe de vista y sagacidad nada común, era adversario terrible, porque unía a estas innatas cualidades profundos conocimientos de la ciencia del derecho y una palabra hermosísima y elocuente que cautivaba y seducía” (180).

Pero si tal se pregona de la oratoria de estos togados, otro tanto puede decirse de sus informes escritos. En la lectura del apéndice documental núm. 10 de esta obra se encontrará un ejemplo de estilo, argumentación y rigor jurídico propios de D. Juan López Somalo, quien, en dos interesantes comunicados, rompe su lanza en pro de la libertad del ejercicio profesional fuera de las demarcaciones fijadas por la Ley de Organización del Poder Judicial de fecha 15 de septiembre de 1870. Las recensiones periodísticas de los juicios en que intervenían tales letrados corroboran asimismo todo lo ya expuesto (181).

(178) «Cartagena Artística», núm. 53, 20 de septiembre de 1891, pág. 215 (Arch. Munic. Murcia).

(179) «El Diario de Murcia», núm. 540, miércoles 21 de noviembre de 1880, pág. 2: «La vista de ayer» (Arch. Munic. Murcia).

(180) «El Independiente», núm. 152, sábado 6 de julio de 1891, pág. 2 (Arch. Munic. Murcia).

(181) Véase la defensa de López Somalo en los juicios celebrados contra José Carrizo Suárez («La Paz de Murcia», núm. 4.927, 18 de noviembre de 1873), Antonio Plaza Caravaca («La Paz de Murcia», núm. 4.999, viernes 13 de febrero de 1874), José Antonio Soriano («La Paz de Murcia», núm. 5.115, sábado 18 de junio de 1874); o de Gonzalo Baños en los efectuados contra Pascual Navarro («La Paz de Murcia», núm. 5.116, domingo 19 de julio de 1874). Asimismo en «La Paz de Murcia» se insertan referencias a las actuaciones de D. Luciano Díez y Sanz en los procesos seguidos contra Gonzalo Conesa, (núm. 5.035, jueves 30 de abril de 1874), Antonio López (núm. 5.111, martes 14 de junio de 1874), Juan Montoya Chichao, (núm. 5.000, sábado 24 de febrero de 1874), y José Vivanco (núm. 5.112, miércoles 15 de junio de 1874). (Arch. Munic. Murcia).

II. LEGISLACION GENERAL. DECANOS DEL COLEGIO MURCIANO DURANTE EL PERIODO 1895-1936

Los estatutos de 1895 delimitaron y detallaron la figura del decano con más precisión que los anteriores. La síntesis de tal preceptiva legal sería la siguiente:

A) Condiciones requeridas para ejercer el cargo (art. 35):

1. En el Colegio de Abogados de Madrid se requirió un mínimo de 16 años de incorporación e idéntico tiempo de ejercicio de la abogacía, debiendo, además, pagar una de las cuatro principales cuotas de contribución durante los últimos cuatro años (art. 35).

2. En caso de tratarse de colegio sito en población con Audiencia Territorial, eran necesarios catorce años de colegiación y de abogacía, y además, el pago de una cuota de las comprendidas en la mitad superior de la respectiva escala.

3. En las localidades con residencia de Audiencia Provincial eran precisos diez años de incorporación al colegio, idéntico número de años de ejercicio profesional e iguales requisitos contributivos que en el caso anterior.

4. Por último, para ser decano de otro tipo de colegio no comprendido en los anteriores apartados se necesitaban ocho años de incorporación y abogacía e idénticos requisitos de contribución que en los casos anteriores.

B) Duración.

Cuatro años (art. 34), excepto en Madrid que lo era de tres. La renovación de este oficio quedaba sujeta al turno que dentro de la Junta de Gobierno le correspondiese (art. 48).

Cabe la posibilidad de reelección (art. 34).

C) Atribuciones:

1. Habilitar a los abogados que, en los casos especificados en la ley, ésta les permite ejercer la defensa sin necesidad de colegiarse (art. 15 y 16).

2. Recibir la información de los abogados sobre las coacciones que a la independencia y libertad necesaria para cumplir sus funciones les haya inferido el tribunal (art. 25).

3. Formar parte de la Junta de Gobierno (art. 31).

(Aunque la ley especifica este extremo parece innecesaria su aclaración, ya que de la lectura de diversos artículos de estos estatutos se infiere necesariamente dicha pertenencia).

4. Presidir las Juntas Generales y las de Gobierno (art. 40).

5. Dirigir las discusiones y dirimir con su voto los empates que se ocasionaran (art. 40).

6. Fijar los días de reunión de las Juntas de Gobierno (art. 40).

7. Expedir libramientos para la inversión de los fondos del colegio (art. 40).

8. Es de su competencia la reseña de los acontecimientos más importantes ocurridos en relación con el Colegio durante el año anterior (art. 65, 1.º).

Concretándonos a Murcia, la relación de decanos de este período del colegio está casi totalmente documentada en las listas por lo que no presenta dificultades su elaboración:

1892-1901	D. Vicente Pérez Callejas
1903-1905	D. Juan de la Cierva Peñafiel
1906-1909	D. Salvador Martínez Moya
1910-1917	D. Isidoro de la Cierva Peñafiel
1918-1931	D. Emilio Díez de Revenga y Vicente
1932-1936	D. Pedro Baró Sánchez

La subida al podium de la vida política nacional por parte de algunos de los decanos aquí mencionados es ya todo un índice de la importante personalidad de los hombres que durante esta fase ocuparon el decanato (182).

El paso por la magistratura local, trampolín obligado para más altas empresas, siguió siendo, como lo fue anteriormente, una nota característica. D. Juan de la Cierva, que reconoció la eficacia de la experiencia ad-

(182) Son muchas y destacadas las personalidades que, ya integrantes de la Junta Directiva ya figurando como simples abogados en la corporación, tuvieron trascendencia en la vida local o nacional. De aquí que para evitar olvidos u omisiones y ante la necesidad de caracterizar en cierta forma el elemento humano, sustrato básico de la entidad, se haya elegido a los que ostentaron la presidencia del colegio. Entre estas ausencias, la más relevante puede ser la de Antonio García Alix; a este respecto véase: José Cano Benavente: artículos publicados en «La Verdad» de Murcia los días: 29.4.1967, 25.6.1967, 26.7.1967, 30.1.1968, 13.3.1968 y 17.4.1968.

quirida en la Alcaldía y la Diputación (183), fue Alcalde de Murcia durante 1895-1896 (184), algunos años más tarde, por lo tanto, que D. Emilio Díez de Revenga y Vicente (185). D. Vicente Pérez Callejas fue Síndico en 1875 (186) y Abogado del Municipio en 1877 (187). El puesto de Vicepresidente de la Comisión Provincial lo desempeñaron D. Salvador Martínez Moya (188) y D. Juan de la Cierva (189). Este último, lo mismo que D. Vicente Pérez Callejas, figuró en la Presidencia de la Diputación; por su parte, D. Pedro Baró y D. Emilio Díez de Revenga y Vicente se integraron en la Diputación en 1913 y 1930 respectivamente (190), llegando a ser, el segundo, Jefe de Fomento de la Provincia (191).

El acceso a Madrid y su mundillo político era fácilmente asequible por medio del oficio de diputado. No lo debieron ignorar D. Juan de la Cierva (192), D. Salvador Martínez Moya (193), D. Isidoro de la Cierva (194) y D. Emilio Díez de Revenga y Vicente (195). Una vez en la capital de España la carrera política podía alcanzar grandes vuelos llegando desde una Dirección General —D. Juan de la Cierva y D. Emilio Díez de Revenga y Vicente ambos Directores Generales en distintas ocasiones de los Registros y del Notariado (196)— a un ministerio —D. Juan y D. Isidoro de la Cierva (197)—. Con esta inscripción en el cuadro directivo de

(183) Juan de la Cierva Peñafiel: «Notas de mi vida...», Madrid 1955, pág. 40.

(184) «Capitular 1895». Sesión de 1.º de julio. «Capitular 1896». Sesión 22 de abril (Arch. Munic. Murcia).

(185) «Capitular. Empieza con la sesión 20 de noviembre de 1908. Termina con la de 20 de agosto de 1909». Sesión de 1.º de julio de 1909.

«Capitular. Empieza con la sesión de 27 de agosto de 1909. Termina con la de 25 de febrero de 1910». Sesión del 12 de noviembre de 1909 (Arch. Munic. Murcia).

(186) «La Paz de Murcia», núm. 5.255, martes 5 de enero de 1875 (Arch. Munic. Murcia).

(187) «La Paz de Murcia», núm. 5998, sábado 10 de marzo de 1877 (Arch. Munic. Murcia).

(188) Los datos referentes a la Diputación están contenidos en las listas de personal de dicha corporación. Sección de actas.

(189) «Catálogo de los Señores que componen la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital». Murcia 1925. Socio residente núm. 8 (Arch. Munic. Murcia).

(190) Excm. Diputación Provincial. Negociado de personal. Sección de actas.

(191) «Catálogo de los Señores que componen la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital». Murcia 1925. Socio residente núm. 50 (Arch. Munic. Murcia).

(192) «Catálogo de los Señores que componen...» Socio residente n.º 8.

(193) «El Liberal», núm. 4.734, sábado 30 de enero de 1915 (Arch. Munic. Murcia).

(194) «Catálogo de los Señores que componen...». Socio residente núm. 41.

(195) «Catálogo de los Señores que componen...». Socio residente núm. 50.

(196) Catálogo ya citado en sus números de socios correspondientes.

(197) La figura de D. Juan de la Cierva desborda por su magnitud los límites y la temática de este trabajo. No se pretende, pues, biografiar al político ni tampoco al jurista ya que incluso este último aspecto ha sido objeto del opor-

la vida nacional es obvio pararse a analizar las ideas políticas sustentadas, hecho que además se refleja alguna vez en el paralelismo entre cambio en el decanato y cambio en las circunstancias políticas —1931 Decano D. Emilio Díez de Revenga y Vicente; 1932 Decano D. Pedro Baró.

Se acentúa la atención demostrada a la educación y la cultura. Aparte de los esfuerzos realizados por estos murcianos para dotar a la ciudad de un centro universitario, su inquietud intelectual se patentiza en muchos de los cargos que ostentaron: Individuo de la Clase de Profesores de la Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia —D. Vicente Pérez Callejas (198)—, Presidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno —D. Juan de la Cierva—, Presidente de los Patronatos del Museo Provincial de Bellas Artes, del Conservatorio de Música y Declamación —D. Isidoro de la Cierva (199) y D. Emilio Díez de Revenga y Vicente (200)—, Académico correspondiente, este último, además, de la Real de Ciencias Morales y Políticas. Reflejo también de todo ello son los innumerables escritos que nos han dejado. Sería interminable la relación de las obras de carácter político, jurídico e incluso autobiográfico escritas por D. Juan de la Cierva, afición que compartió su hermano D. Isidoro: “El torneo de Murcia”, “El programa murciano”, “El agua en la región murciana”, “De Murcia a Marmolejo” (201), etc., y D. Emilio Díez de Revenga y Vicente: “La libertad de testar”, “El deber social y el deber político. La asistencia a la vida pública como primera obligación de la ciudadanía”, “Algunas consideraciones sobre los conceptos de Derecho y fuerza”, “Las Cortes renovadoras de 1918”, “Las Cortes facciosas de 1919”, “Las Cortes ideales de 1921”, “Un pleito interesante en las Vegas del Segura” e “Impresiones y recuerdos de un viaje por el norte de Italia” (202).

Pero el aspecto más interesante, con mucho, de los rasgos típicos del decanato colegial murciano, es el de la actividad profesional. Los elogios que se prodigaban en la centuria pasada a las cualidades oratorias de los abogados, vuelven a repetirse ahora con tanto o más énfasis. De

tuno estudio: Rafael Serra Ruiz «Juan de la Cierva, jurista murciano», Murcia 1961, especialmente las páginas 33 y 40.

(198) «Catálogo de los Señores que componen...» Socio residente núm. 90.

(199) Catálogo y número de socio ya citado.

(200) Catálogo y número de socio ya citado.

(201) El lugar y fecha de edición son respectivamente: Murcia 1900, Murcia 1914, Murcia 1924 y Murcia 1925. Pueden consultarse en el Arch. Munc. Murcia.

(202) El lugar y fecha de edición son, respectivamente: Madrid 1896, Murcia 1911, Murcia 1916, (esta obra fue el discurso de inauguración del curso académico 1916-17 en la Universidad de Murcia), Murcia 1919, Murcia 1920, Murcia 1923, Murcia 1928 y Murcia 1927. Pueden consultarse en el Arch. Munic. Murcia.

D. Salvador Martínez Moya, por ejemplo, se decía que “sus triunfos como abogado, podían aplaudirlos todos sus amigos porque su sinceridad no le permitió nunca defender malas causas” y añade Tornel: “ha sido uno de los abogados más populares de su tiempo” (203). Bautista Monserrat escribió a propósito de D. Juan de la Cierva: “Como abogado comenzó a ocupar puesto señalado desde los comienzos de su ejercicio, y es hoy gloria legítima, por sus excepcionales facultades, del foro murciano. Sus triunfos forenses en causas de gran notoriedad y que despertaron el interés público, son de todos conocidos: ¿quién no ha escuchado su hermosa palabra, serena y viril a la par, dirigida a los tribunales en requerimiento de un fallo favorable para el interés o causa patrocinada? Aun aquellos que no participan de sus juicios sobre el proceso debatido, habrán de rendirse a la influencia de su talento y su palabra, haciendo justicia a los méritos de abogado y orador tan sugestivo” (204). Para escapar a toda posible objeción de parcialidad en el citado Bautista Monserrat acúdase a alguna de las defensas de D. Juan de la Cierva en Murcia, cuando su nombre no era tan popular; por ejemplo, el juicio seguido contra Dolores Molina, Antonio Molina y Juan Orduño (“La pena de muerte para tres”, según rezaban los titulares periodísticos). En este proceso —que por cierto perdió la defensa— se dice de la actuación del que después sería gran hombre de estado: “El discurso del abogado defensor ha sido brillantísimo y magistral. Ha durado cuatro horas y media, y ha valido al orador grandes aplausos y muchas felicitaciones” (205). Tampoco fueron de menor calibre los argumentos empleados con D. Emilio Díez de Revenga y Vicente: “Su criterio ecuánime, sus conocimientos bien probados, su interés y constancia en el trabajo, le habían constituido en autoridad, siendo consultado en muchas arduas cuestiones y pesando su opinión y sus juicios en las resoluciones de litigios interesantes, especialmente en las cuestiones batallonas de nuestros regadíos, en los que obtuvo señalados triunfos” (206).

(203) «El Liberal», núm. 4.734, sábado 30 de enero de 1915 (Arch. Munic. Murcia).

(204) Francisco Bautista Monserrat: «Semblanzas parlamentarias. Los Diputados por Murcia». Murcia 1901 (Arch. Munic. Murcia).

(205) «El Liberal», núm. 5114, sábado 24 de junio de 1893 (Arch. Munic. Murcia).

(206) «El Tiempo», núm. 17.905, sábado 3 de septiembre de 1932 (Arch. Municipal. Murcia).

CAPITULO VI

“MISCELANEA”

1. Cuestiones de demografía colegial.—2. La Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos.—3. El Colegio de Abogados y la vida cultural murciana.—4. Beneficencia y confraternidad.—5. Presencia del Colegio dentro y fuera de Murcia.



1. Cuestiones de demografía colegial (207).

El aumento del número de incorporados al colegio murciano desde 1862 hasta 1936 fue, en líneas generales "in crescendo", llegando a alcanzar el record de 208 colegiales en 1934. Dicho ascenso, lejos de ser metódico, paulatino, se caracterizó por una acusada irregularidad. El examen del gráfico núm. 1 evidencia claramente esos periódicos retrocesos acaecidos en 1899, 1919, 1926, 1935 y, sobre todo, en 1913, año en que el colegio pasa de los 163 afiliados que tenía en 1912 a los 119.

Estas cifras absolutas pueden dar lugar a falsas interpretaciones si no se tiene en cuenta la triple distinción que las listas establecen entre abogados colegiados que ejercen la profesión, los no ejercientes y los ausentes. La irregularidad que se observa aquí, a la vista del gráfico núm. 2, es todavía mayor. En general entre las líneas representativas de los abogados en ejercicio y los que no lo estaban hay cierta correspondencia. Cuando desciende el número de abogados ejercientes aumenta el de los que no lo son, y viceversa. Este ritmo en cierta medida es lógico porque demuestra una necesaria intercomunicación entre ambos grupos. En cambio, el sector de los abogados ausentes sigue una gráfica totalmente independiente sin guardar relación con las anteriores. En la baja de 1912, por ejemplo, desciende, aunque poco, el número de los abogados ejercientes, también el de los no ejercientes y sobre todo el grupo que más descenso experimenta es el de los ausentes. Contraintuitivo aparente, pues un descenso considerable de ausentes debía implicar un aumento también considerable en los otros sectores si no fuera porque dicho sector actuaba de verdadero regulador del número de incorporados.

Comparando esta triple división en cifras absolutas con las relativas que de ellas mismas resultan, puede realizarse la siguiente relación:

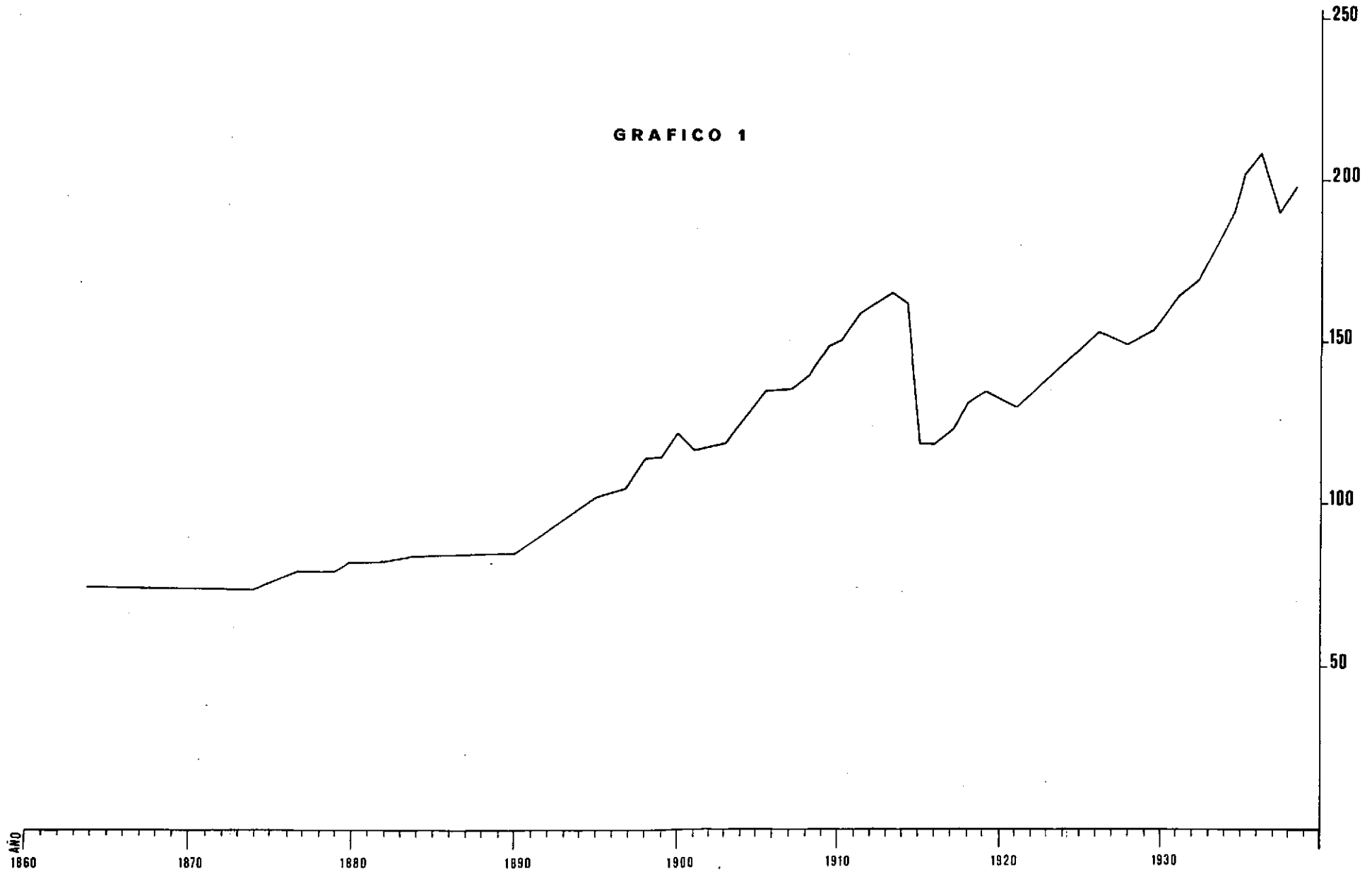
(207) Debe tenerse en cuenta en todo momento que se opera con los escasos datos actualmente existentes y que por lo tanto hay algunos años que de ser conocidos podrían dar valores superiores o inferiores respecto a los ya expuestos. También se debe reparar en el valor aproximativo de los porcentajes y en algunos casos el margen de error contenido en las mismas listas al no dar la suma de las tres situaciones profesionales, por ellas recogidas, idéntico resultado al total de los colegiados en dicho año. Tales anomalías han sido advertidas en los datos contenidos en los años 1906, 1910, 1916 y 1931.

CIFRAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS DE COLEGIALES
EJERCIENTES, NO EJERCIENTES Y AUSENTES

Año	Cifras Absolutas	Cifras Relativas
1862	31	40 %
	26	35 %
	17	25 %
1872	27	37 %
	26	36 %
	20	27 %
1875	23	30 %
	35	44 %
	29	26 %
1877	27	34 %
	33	42 %
	19	24 %
1878	27	33 %
	34	41 %
	21	26 %
1880	27	32 %
	32	39 %
	23	28 %
1881	26	31 %
	32	39 %
	25	30 %
1882	30	36 %
	28	34 %
	26	30 %
1888	36	42 %
	26	31 %
	23	27 %

Año	Cifras Absolutas	Cifras Relativas
1893	52	51 %
	18	18 %
	32	31 %
1895	50	47 %
	21	20 %
	35	33 %
1896	61	54 %
	20	17 %
	33	29 %
1897	59	51 %
	24	21 %
	32	28 %
1898	61	50 %
	28	23 %
	33	27 %
1899	56	48 %
	28	24 %
	33	28 %
1901	56	47 %
	27	23 %
	36	30 %
1903	58	44 %
	32	24 %
	42	32 %
1904	55	41 %
	35	26 %
	45	33 %
1905	54	40 %
	36	27 %
	45	33 %
1906	49	36 %
	41	30 %
	42	32 %

GRAFICO 1



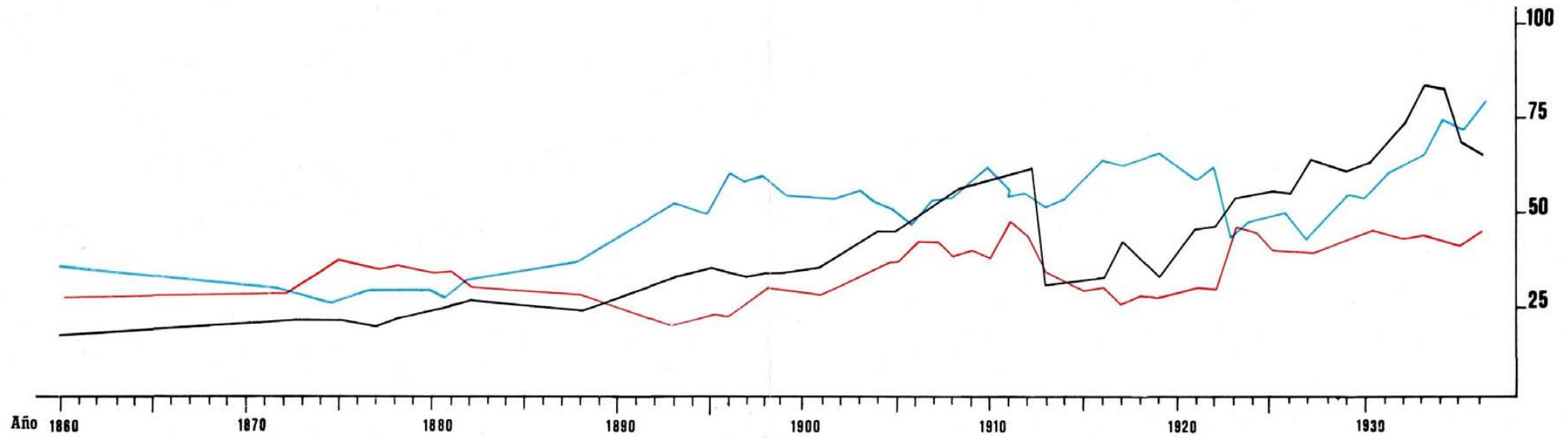


Año	Cifras Absolutas	Cifras Relativas
1907	55	38 %
	41	27 %
	52	35 %
1908	57	38 %
	37	25 %
	56	37 %
1909	62	39 %
	39	25 %
	57	36 %
1910	65	40 %
	37	23 %
	59	37 %
1911	58	35 %
	47	29 %
	60	36 %
1912	59	36 %
	43	27 %
	61	37 %
1913	55	46 %
	33	28 %
	31	26 %
1914	57	48 %
	31	26 %
	31	26 %
1915	63	51 %
	29	23 %
	32	26 %
1916	68	52 %
	30	23 %
	33	25 %
1917	67	50 %
	26	19 %
	42	31 %



Año	Cifras Absolutas	Cifras Relativas
1918	68	51 %
	28	21 %
	37	28 %
1919	70	54 %
	27	21 %
	33	25 %
1920	67	49 %
	29	21 %
	40	30 %
1921	63	45 %
	30	21 %
	46	34 %
1922	67	46 %
	30	21 %
	47	32 %
1923	48	32 %
	46	31 %
	54	37 %
1924	54	35 %
	45	29 %
	55	36 %
1925	55	37 %
	40	26 %
	56	37 %
1926	55	37 %
	40	26 %
	55	37 %
1927	49	32 %
	40	26 %
	63	42 %
1929	61	37 %
	43	26 %
	61	37 %

GRAFICO 2



- Abogados en ejercicio
- Abogados no ejercientes
- Abogados ausentes





Año	Cifras Absolutas	Cifras Relativas
1930	60	36 %
	46	27 %
	63	37 %
1931	67	37 %
	45	25 %
	69	38 %
1932	69	37 %
	44	23 %
	74	40 %
1933	73	36 %
	45	22 %
	84	42 %
1934	82	40 %
	43	20 %
	83	40 %
1935	79	42 %
	42	22 %
	69	36 %
1936	86	44 %
	46	23 %
	66	33 %

De esta numérica relación puede concluirse que hay pocos años en los que la cifra de abogados en ejercicio suponga más de la mitad de los individuos colegiados. Sólo en 1893, 1896, 1897, 1915, 1916, 1918 y 1919 se alcanzan en dicho sector máximas que no llegan a superar en ningún caso el 55 % de la población total del colegio; el mínimo de ese porcentaje se obtiene en 1875 con un 30 % de ejercientes. El porcentaje más alto de abogados colegiados que no ejercían se logra en 1875 con un 44 % y el más bajo en 1896 con un 17 %. Los ausentes, por su parte, llegan a sumar un 42 % en 1933 y un mínimo de 24 % en 1877.

Cabe hacer notar que la media de todos los porcentajes analizados dan una mayoría a los colegiados en ejercicio: 41 %, seguidos de los ausentes con un 32 % y los no ejercientes con un 27 %.

Todos estos datos señalados tienen validez respecto al colegio, pero también es imprescindible ponerlos en consonancia con la población existente en el municipio durante esos años ya que así se pueden obtener otro tipo de conclusiones que completen y aclaren las anteriores. Por ejemplo, en 1877 el municipio murciano contaba con 91.805 habitantes y en ese año el número de abogados que recogen las listas del colegio es de 79, por lo tanto había cerca de 1.162 habitantes por cada abogado. En 1910, las cifras son respectivamente de 125.057 habitantes y 162 colegiados con un resultado de 772 individuos por abogado. Veinte años más tarde —1930— existían 158.724 habitantes y 169 abogados, con un promedio de 939 personas por cada colegial (208). Estas cifras, sin embargo, pueden y deben ser más matizadas ya que las cantidades globales de colegiados hemos visto que comprenden a su vez tres grupos y que dos de ellos —los ausentes y no ejercientes— no interesan a estos efectos por estar apartados del ejercicio activo; de esta manera, si se opera con la cifra de abogados en ejercicio, la suma del año 1877 queda reducida a 28 abogados en activo y su relación con la población municipal pasa a ser de 3.279 personas por colegiado. La de 1930 queda igualmente reducida a 60 abogados con una proporción de 2.465 personas por abogados (209).

2. La Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos.

Por un decreto de las Cortes de fecha 3 de junio de 1823, restablecido el 11 de julio de 1837, cesaron los antiguos montepios, de cuya gestión ya

(208) El «Censo de la población de España» en los años respectivos ha servido de fuente respecto a las cantidades de habitantes del municipio murciano. Aunque nos detenemos en 1936 por considerar que hay un hecho histórico que marca el límite entre sucesos que pueden ser enjuiciados con perspectiva histórica y sin ella, nada impide en el orden estadístico comparar esas cifras con las actuales. La Guía Oficial del Colegio del año 1965-66 enumera a 438 colegiados en total y en esa misma fecha el municipio murciano contaba con 259.267 habitantes de hecho, deduciéndose, pues, una proporción de 592 habitantes por abogado colegiado.

(Instituto Nacional de Estadística: «Rectificación del Padrón Municipal de habitantes del año 1965»).

(209) ¿Estaban colegiados todos los abogados existentes en la ciudad o había por el contrario una cifra excedentaria? Es difícil concretar este punto por intervenir en él cuestiones ajenas a la estadística, tales como: mentalidad general existente sobre valoración del título de abogado, preferencias por expresar la condición profesional en otra categoría como la de propietario, etc. Nuestra investigación respecto al año 1930 da como resultado la suma de 90 individuos inscritos en el censo electoral de esa fecha bajo la categoría profesional de abogado. Sin embargo, los abogados colegiados inscritos en las listas de la corporación (excepción hecha de los ausentes), suman 106, por lo que, y con las salvedades anteriormente hechas, no parece ser muy divergente la cifra de titulares de la abogacía e incorporados al colegio. («Censo Electoral de la Provincia de Murcia. Año 1930» (s.a.) Fols.: 644-870. Archivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia).



dimos cuenta en la Introducción. Esta medida creaba un vacío de previsión social que no tardaría en dejar notar sus efectos entre los supervivientes de los abogados prematuramente muertos o imposibilitados. Los estatutos de 1838 lógicamente debían abordar el problema y lo hicieron incitando a los colegiados a reunirse en unas sociedades semejantes a las que anteriormente habían existido: “Asimismo el Gobierno invita a todos los abogados a que formen una asociación de socorros mutuos para sí, sus viudas e hijos; pero se abstiene de fijar reglas, que deben ser convencionales, reservándose remover los obstáculos que se opongan a estas benéficas asociaciones, a cuyo fin, y para los demás efectos correspondientes, se le remitirán por el colegio o individuos que se asocien, copia de la acta y estatutos que se formen” (210).

En 1841 tiene lugar —según Arrazola (211)— la fundación de la Asociación de Socorros Mutuos de Jurisconsultos. La repercusión que tuvo en Murcia la creación de esta sociedad se deja entrever en algunos comunicados insertos en el Boletín Oficial de la Provincia. El 1 de Abril de 1841 el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete invitó a los jurisconsultos murcianos a la celebración de una Junta General tendente a la posterior elección de la Comisión del Distrito. Nada podemos concretar respecto a la cuantía e importancia de la participación murciana, pero otros dos anuncios contenidos en el citado Boletín Oficial de los años 1849 y 1850, dando cuenta de algunos pormenores de dividendos, hacen suponer la existencia en la ciudad de abogados afiliados a tal organismo (212).

3. El Colegio de Abogados y la vida cultural murciana.

Los abogados integrantes del colegio murciano se encuadraban dentro de la reducida intelectualidad urbana, lo cual les permitía desbordar su mera actividad profesional para dejar sentir su presencia en los centros culturales existentes. Uno de estos cultos círculos donde los letrados concurrían fue la sociedad científico-literaria denominada “La Ilustración”. En 1871, la Junta Directiva de la institución tenía como vicepresidentes a D. Juan López Somalo y a D. Gonzalo Baños, ambos decanos del colegio en diversas ocasiones, según ya queda expuesto (213). “La

(210) Art. 36 de los Estatutos.

(211) Lorenzo Arrazola: «Enciclopedia Española de Derecho y Administración». Madrid 1856, vol. IX, pág. 672.

(212) «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia». Años 1841, 1849 y 1850 (Arch. Munic. Murcia).

(213) «La Paz de Murcia», núm. 4.065, jueves 12 de enero de 1871 (Arch. Munic. Murcia). En 1870 el vicepresidente de esta asociación fue D. Juan López Sómalo («La Paz de Murcia», núm. 3.807, martes 22 de febrero de 1870).

Ilustración” —que llegó a poseer un periódico en donde plasmaba sus inquietudes culturales (214)— contaba con una sección titulada: “Academia Práctica de Jurisprudencia” en la cual se llegaron a dar verdaderas clases prácticas de Derecho ante un concurrido público. Tal ocurrió la noche del sábado 5 de febrero de 1870 en que “la vista de un juicio ejecutivo y las circunstancias especiales del asunto y más que nada las simpatías de que gozan los jóvenes actuantes; reunieron desde muy temprano un escogido auditorio del que vimos formar parte a los señores jueces y fiscales de estos juzgados, el magistrado señor Usera, los catedráticos de la universidad libre y un considerable número de abogados y notarios. Después de un bien hecho apuntamiento del notario D. José María Díaz, informó el abogado de la parte actora, D. Federico Chápuli y Cayuela, que probó ser bien merecido el renombre que ha dejado a su paso por las aulas de la Universidad de Valencia, y el que le acredita como uno de los más aprovechados alumnos de la nuestra. Fluidez en el estilo, elegante concisión, que tanto ayuda a formar juicio exacto del asunto que se debate y que tan bien sienta en estos trabajos, perfecto conocimiento del derecho de su constituyente, y argumentación nutrida expuesta con intencionada habilidad y frecuentemente interrumpida por lisonjeros murmullos de aprobación, impresionaron agradablemente a la concurrencia y nos hace presagiar un brillante porvenir en su carrera a este conocido joven. A grande altura rayó también el defensor de la otra parte, Sr. de la Riva, y mayor hubiera sido su lucimiento a ser mejor la causa que defendía. Esta circunstancia, y la de tener que ocuparse de argumentos del señor Chápuli, a que no podía ir preparado, nos hacen suspender nuestro juicio sobre el Sr. de la Riva, hasta poder considerarle en iguales condiciones que a su hábil competidor” (215). Es interesante comprobar por este comentario las curiosas prácticas jurídicas de “La Ilustración” y la ponderación que el cronista hace de las cualidades oratorias de uno de los actuantes, lo cual puede ser indicativo a la hora de valorar la concepción general existente por esas fechas sobre la necesidad de la bella oratoria forense y la sugestión que causaba en el público.

Junto a las realizaciones prácticas, los debates teóricos del centro “ilustrado” eran igualmente controvertidos. Discutiase sobre temas tan sonoros como “¿Qué es la propiedad y qué peligros corre?”, a cargo de Díaz Cassou, Hernández Amores y López Somalo (216), o “¿Por qué el

(214) «La Ilustración Murciana». Revista de ciencias, artes... eco de la sociedad del mismo nombre». Año 1871 (Arch. Munic. Murcia).

(215) «La Paz de Murcia», núm. 3.795, martes 8 de febrero de 1870 (Arch. Munic. Murcia).

(216) «La Paz de Murcia», núm. 4.042, miércoles 14 de diciembre de 1870 (Arch. Munic. Murcia).

hecho penal que existió “ab initio” no se elevó a derecho hasta el siglo XVI y fue perfeccionado hasta el siglo XVIII y el actual? Sistemas que pretenden ser origen del derecho de castigar. Exposición del verdadero” por D. Benigno Díez y Sanz (217). En algunas ocasiones, el tema comprendía varias intervenciones: “Anoche el joven letrado Sr. Terror continuó la serie de conferencias anunciadas sobre Patria potestad: usaron la palabra interpelando al orador los Sres. Vicente, Herraiz y Massa haciendo algunas observaciones sobre los derechos que las leyes de partida concedían al padre en determinadas circunstancias los dos primeros y el tercero hizo notar las creencias que, con arreglo a la nueva ley del matrimonio civil, sustentaba en contraposición a las que expuso el disertante. El jueves usará de la palabra el Sr. Gámez sobre una cuestión rentística” (218).

La enseñanza de la ciencia jurídica gozó de muchos adeptos. Cuando en 1840 se instala una esporádica Universidad, el profesorado en leyes se extrae, en parte, de los profesionales del Derecho. Así, en los dos primeros cursos de la carrera figuraban como profesores dos promotores fiscales y en los dos siguientes “Don Lorenzo Fernández Pastor, Abogado del Colegio y Regente de cátedra que ha sido de Granada” y el “licenciado Don Ramón Alix, Abogado del Colegio y Secretario del mismo” (219). Treinta años después, con motivo de la creación de la Universidad Libre de Murcia, otro Decano, D. Luciano Díez y Sanz desempeñó tareas de educación universitaria (220) al igual que su compañero de corporación D. Juan López Somalo, Catedrático, Decano (221) y Vice-rector (222). Por último en el tercer intento de Universidad murciana, D. Emilio Díez de Revenga, Decano del Colegio, fue Vice-rector de la Universidad y profesor de Derecho Natural (223), secundándole en civil D. Luis Leante y en Mercantil D. Vicente Pérez Callejas (224), decanos ambos también

(217) «La Paz de Murcia», núm. 4.022, viernes 18 de noviembre de 1870. (Arch. Munic. Murcia).

(218) «La Paz de Murcia», núm. 4.296, miércoles 18 de octubre de 1871 (Arch. Munic. Murcia).

(219) «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», núm. 121, sábado 10 de octubre de 1840. Pág. 3 (Arch. Munic. Murcia).

(220) «La Paz de Murcia», núm. 5.035, jueves 30 de abril de 1874 (Arch. Munic. Murcia).

(221) «Discurso inaugural de apertura de la Universidad Libre de Murcia en el curso escolar 1870 a 1871, por el Decano de la Facultad de Derecho y Catedrático de Economía Política D. Juan López Somalo» (Arch. Munic. Murcia).

(222) «Cartagena Artística», núm. 18. 1 de octubre de 1890, págs. 73-74 (Arch. Munic. Murcia).

(223) «Catálogo de los Señores que componen la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital». Murcia 1925, socio residente 50 (Arch. Munic. Murcia).

(224) «La Verdad», núm. 4.279. Murcia, viernes 8 de octubre de 1915. En el mismo sentido: Diego Sánchez Jara: «Cómo y por qué nació la Universidad murciana», pág. 202. «Cuadro de profesores».

del colegio en distintas ocasiones. Hubo letrados, por el contrario, que impartieron estas enseñanzas de forma particular en academias fundadas por ellos mismos. Restan noticias de la dirigida hacia 1869 en Albacete por D. José Ordóñez, abogado de los colegios de Albacete y Murcia (225) y de la regida por el licenciado D. José María Nicolás Ponce, sita en Murcia a fines del siglo pasado (226).

Este ambiente de tertulias jurídicas, universidades, academias, actividad de los colegiales, etc..., era el propicio para intentar instalar una Academia de Legislación y Jurisprudencia tal y como propugnaban los estatutos de 1838 (227). Aunque el hecho, al parecer, no tuvo viabilidad, debe recogerse el intento (228) como exponente de toda una serie de inquietudes. En 1915 se intentó una empresa más audaz: aportar a la cultura jurídica la edición de las obras del maestro Jacobo el de las Leyes. La idea no era nueva, ya que en 1909 el Colegio de Abogados de Barcelona reimprimió las "Constitutions de Cathalunya" según la compilación

(225) «Nuestro amigo don José Marín Ordóñez, abogado de los colegios de Albacete y Murcia, ha publicado el siguiente prospecto de la Academia Albacetense de Derecho que tiene establecida y que reproducimos por lo que pueda interesar a los padres de familia. Dice así:

«Cuando en 5 de noviembre último inauguramos nuestras tareas, desconfiábamos del éxito, porque sobre ser difícil la empresa era corto el tiempo que habíamos de recorrer; hoy el resultado ha venido a probarnos que con asiduidad y constancia y con buena voluntad por parte de los alumnos puede vencerse. Nueve discípulos de esta Academia se han presentado a examen en la universidad literaria de Valencia, y a pesar del justo rigor, seis han sido aprobados en diferentes asignaturas, quedando sólo tres para los exámenes extraordinarios. Dispuestos a continuar sin descanso en nuestra tarea, el 1.º de julio inmediato empezarán nuevamente las lecciones: de ese modo podrán disponerse los que hayan de examinarse en septiembre, y podrán detenerse en sus estudios los que deseen ganar curso en exámenes extraordinarios». («La Paz de Murcia», núm. 3.610, martes 29 de junio de 1869 (Arch. Munic. Murcia).

(226) «El Diablo Verde», n.º 2 y n.º 3 correspondientes al 13 y 20 de enero de 1898 respectivamente (Arch. Munic. Murcia)

(227) Art. 34. «El Gobierno de S. M. escita el celo de los colegios para que se reúnan los abogados en academias, conferencien entre sí sobre las grandes cuestiones de la ciencia de la legislación y jurisprudencia práctica, formando sus reglamentos, se comuniquen mutuamente sus observaciones, se suscriban a obras españolas y exranjeras, y sigan correspondencia científica unos colegios con otros, para cuyo fin los tribunales del reino les facilitarán cuantos medios se hallen en sus atribuciones».

(228) «Sabemos que se trabaja activamente para crear en esta población una academia de legislación y jurisprudencia a imitación de la que existe en Madrid.

«De desear sería que los autores del pensamiento vieran realizados sus propósitos dotando a Murcia de una academia de este género que al lado de la Universidad contribuyera a aumentar el nivel intelectual y a dar importancia a nuestro país». («La Paz de Murcia», núm. 5.040, viernes, 17 de abril de 1874. (Arch. Munic. Murcia).

La existencia real de la Academia Valenciana de Legislación y Jurisprudencia comienza en 1860 y languidece hacia 1871. El caso de Murcia no era, pues, excepcional. (Pedro Nacher Hernández «Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia». Valencia 1962, pág. 273-276).

de 1704 (229); de todas formas, la feliz iniciativa tardó varios años en llevarse a la práctica. D. Emilio Díez de Revenga y Vicente al relatar la historia de la publicación de la obra, hace nacer la idea del proyecto en 1915 bajo el decanato de D. Isidoro de la Cierva (230). Dos años más tarde, los señores Ureña y Smenjaud y Bonilla San Martín, catedráticos de la Universidad Central encargados de la realización del estudio, vinieron a Murcia para completar y tomar referencias en los archivos locales (231). Pero dificultades surgidas de orden editorial e incluso material (232) imposibilitaron la realización de la empresa hasta 1924, año de la definitiva publicación.

4. Beneficencia y confraternidad.

La actitud que respecto a los problemas de beneficencia mostró el Colegio de los abogados murcianos en algunas ocasiones no debe concepirse como una nota peculiar y distintiva, sino que ha de ser apreciada en conexión a la conducta que en este orden de cosas seguían sus restantes congéneres españoles desde los primeros tiempos de su existencia. El soporte de esa acción con frecuencia se materializaba en donativos, como

(229) También en fechas próximas a la publicación de la obra de Jacobo de las Leyes, el Colegio de Abogados de Zaragoza editó la obra de D. Marcelino Isabal: «Exposición y comentario del cuerpo legal denominado Fueros y Observancias del Reino de Aragón derogado por el Apéndice Foral». (Luis del Campo Armijo «Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Zaragoza 1952, página 44).

(230) «Apéndice documental núm. 12».

(231) «En el correo de Madrid han llegado ayer a Murcia los ilustres catedráticos de la Universidad Central señores Ureña y Bonilla San Martín, cuyo viaje ha tiempo tenían anunciado. A recibirles ha salido a la estación, entre otras personalidades, una comisión del claustro de esta Universidad, compuesta por los catedráticos señores Díez Vicente, Llovera, Ruiz Funes, Pérez y otros y los individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos señores Báguena, Sobejano y García Soriano.

«Vienen a nuestra ciudad tan eximios hombres de ciencia con el exclusivo objeto de hacer algunas investigaciones relacionadas con la vida y obras del famoso juriconsulto español del siglo XIII Jacobo Ruiz, quien, como es sabido, vino a Murcia a raíz de la reconquista cristiana y aquí vivió hasta su muerte, hallándose enterrado en la capilla de la Encarnación de nuestra Catedral. Las noticias que se obtengan servirán para ilustrar y comentar una magnífica edición de las obras completas del autor de Las Flores de las Leyes». «Propónense asimismo estudiar, en el Archivo del Municipio, el Libro de Repartimientos, precioso códice del siglo XIII, que contiene algunas noticias relativas a Jacobo Ruiz de las Leves». «El Liberal», núm. 5.524, domingo 14 de octubre de 1917 (Arch. Munic. Murcia).

Según «El Liberal» del lunes 15 de octubre de 1917 los citados catedráticos partieron para Madrid ese mismo día 15.

(232) La laconica frase del artículo de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente: «a costa de un cuantioso sacrificio» (apéndice documental, núm. 12) cobra más relieve si se considera que el Colegio tenía entonces en su biblioteca tan sólo 13 obras, llegando al medio centenar en 1927 (Listas del Colegio de ambos años).

por ejemplo en el año 1864, en que con motivo del matrimonio de Isabel II y de la Infanta doña María Luisa Fernanda, la corporación regaló 26 mantas a los acogidos en la Casa de Misericordia (233). Pero en ciertos momentos la manifestación de ponerse al lado de los desválidos no consistió en entregas materiales sino simplemente en ejercer funciones de defensa con aquellos que por unas circunstancias o por otras necesitaban sus servicios; no hay aquí una alusión a las causas de pobres, cuyo turno estaba legalmente preceptuado (234), sino a casos aislados que surgían esporádicamente. Así cuando el 15 de noviembre de 1872 los quintos de Murcia lanzan un manifiesto a todos los de la provincia y resto de España incitándoles a no alistarse en las filas del ejército, son dos abogados del colegio: López Somalo y Martínez Pelegrín quienes se ofrecen espontáneamente a defender su causa ante la autoridad que les había abierto expediente (235).

Los lazos de hermandad intercolegial se explicitaban muy a menudo. Eran frecuentes las uniones entre varios colegios (concretamente ya quedó destacado en el Capítulo IV la hermandad entre el Colegio de Abogados de Murcia y el de Valencia), abundando también colegiales que lo eran al mismo tiempo de dos corporaciones (anteriormente se hizo mención de D. José Marín Ordóñez como colegiado de Murcia y Albacete). En circunstancias excepcionales esas relaciones se estrechaban todavía más, por lo que no debe causar extrañeza que al sufrir Murcia en 1879 las consecuencias de las espasmódicas crecidas de las aguas del Segura sean varios los colegios que envían donativos al de la ciudad damnificada para socorrerla en la medida de sus posibilidades. El Colegio de Lérida donó en aquella ocasión 250 pesetas, importe que el colegio murciano compartió con los de Alicante y Almería (236), el de Cáceres contribuyó con 130 (237) y el de Albacete con 2.400 libras de pan (238).

(233) «Boletín Oficial de la Provincia» núm. 130, jueves 29 de octubre de 1846 (Arch. Munic. Murcia). El Colegio de Abogados de Cartagena obró de forma parecida en 1877 al costear una comida a los pobres acogidos en la Casa de la Misericordia con motivo de la llegada del Rey.

Serían innumerables los ejemplos que podrían aducirse a este respecto referentes a otros colegios y en tiempos muy diversos.

(234) En «La Paz de Murcia», núm. 2.940, domingo 14 de julio de 1867, se contiene una relación de abogados que por turno debían ejercer la defensa de pobres en asuntos civiles y criminales durante dicho año (Arch. Munic. Murcia).

(235) «El Obrero», núm. 23, 20 de noviembre de 1872. El manifiesto al que se hace referencia puede verse en una hoja suelta de «La República Federal» (Arch. Munic. Murcia).

(236) «La Paz de Murcia», núm. 6.758, miércoles 26 de noviembre de 1879 (Arch. Munic. Murcia).

(237) «La Paz de Murcia», núm. 6.745, martes 11 de noviembre de 1879. (Arch. Munic. Murcia).

(238) «La Paz de Murcia», núm. 6.730, jueves 23 de octubre de 1879 (Arch. Munic. Murcia).

En el seno mismo de la corporación, a rango intracolegial, esa fraternidad, ese compañerismo, era, si cabe, más acentuado. En el apéndice documental núm. 11 se inserta la carta dirigida por D. Vicente Pérez Callejas al Ayuntamiento murciano, conteniendo su renuncia como abogado de dicha entidad a causa de que por haber ésta nombrado una comisión integrada de varios colegiales podía darse una posible confluencia funcional entre ellos. Pérez Callejas, consciente del freno que para ello podía suponer la común colegiación se decidió a “presentar la dimisión de tan honroso cargo, a fin de que mis dignos compañeros puedan obrar en todos conceptos con la misma absoluta libertad”. Años más tarde, siendo decano D. Salvador Martínez Moya, y merced a una referencia periodística extensa sobre la reunión colegial del 14 de marzo de 1906, queda constancia de que en dicha asamblea se adoptaron acuerdos “con el propósito de fortalecer los vínculos del compañerismo” (239). El problema, pues, estaba presente en todo momento; lo confirma, además, la postura adoptada por el colegio ante la huelga general de abogados como actitud de protesta a las reformas del Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Montero Ríos, tendentes a la supresión de Audiencias Provinciales.

En Mayo de 1893 el Colegio de Abogados de Murcia envió una representación a la asamblea celebrada en la Academia de Jurisprudencia y Legislación para tratar de la postura que debía adoptarse ante la reforma patrocinada por dicho ministerio (240). Al mes siguiente y hasta el día 17 se habían dado de baja en el ejercicio profesional los abogados de los colegios de Almería, Avila, Córdoba, Guadalajara, Huelva, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Teruel y Toledo (241). El colegio de Murcia para decidir esa conducta se había reunido en “larga sesión” (242) el día 14, acordando la mayoría de los asistentes darse de baja (28 abogados). Como consecuencia de ello, a la mañana siguiente la Audiencia, en sus dos sesiones, no pudo celebrar los juicios previstos

(239) «El Liberal», núm. 1.320, jueves 25 de marzo de 1906. (Arch. Munic. Murcia).

(240) «Atribuyen los ministeriales la actitud de los abogados a la que contra los proyectos de Gracia y Justicia ha tomado el partido conservador, pero para comprender cuan equivocados están los que tal suponen, bastará fijarnos en los abogados de esta capital que vinieron a la asamblea que en la Academia de Jurisprudencia se celebró el mes anterior, y veremos que fueron los Sres.: Pérez Callejas, conservador; Cañada, demócrata monárquico y Díaz Cassou, silvelista y para nada tuvieron en cuenta la política sin otro objetivo que procurar todos los medios que la ley conceda que la supresión no se lleve a efecto». «El Pueblo», núm. 64, viernes 6 de junio de 1893 (Arch. Munic. Murcia).

(241) «El Liberal» núm. 5.108, domingo 18 de junio de 1893. (Arch. Munic. Murcia).

(242) «El Liberal», núm. 5.105, jueves 14 de junio de 1893. (Arch. Munic. Murcia).

(243). Se pensó en principio en trasladar la Audiencia a Cartagena, pero luego, con mejor criterio, se acordó citar a los abogados de Cartagena y Lorca (244). No fue menester tampoco esta última medida, el domingo 17 a resultas de otra junta celebrada por el Colegio "cada cual quedó en libertad de obrar del modo que creyera cumplir mejor con los deberes adquiridos en la profesión" (245). La importancia de algunos de los juicios a celebrar motivó que varios letrados volvieran a su habitual ocupación y la Audiencia siguiera funcionando (246).

¿A qué se debió que Murcia acudiera a esta manifestación? Según "El Diario de Murcia": "con esta huelga no está casi ninguno conforme, y su actitud responde exclusivamente a atenciones de puro compañerismo" (247) y que "el acto realizado por la mayoría de los abogados de esta ciudad no tenía más fundamento circunstancial que el hacer buena la promesa hecha por sus compañeros" (248).

5. Presencia del Colegio dentro y fuera de Murcia.

La entidad corporativa de los abogados murcianos vivió activamente los momentos de más importancia de la vida urbana. Estuvo representada en el acto inaugural de colocación de la primera piedra del Palacio de

(243) «El Liberal», núm. 5.106, viernes 18 de junio de 1893: «Murcia, 15. A consecuencia de la huelga de abonados acordada anoche por los matriculados en este Colegio se han suspendido los juicios anunciados en las secciones de la Audiencia, ocasionando perjuicios y molestias a los testigos y jurados. Los abogados huelguistas son veintiocho; continúan ejerciendo diez».

Los nombres de quienes adoptaron una u otra postura están insertos en «El Diario de Murcia», núm. 5.959, sábado 17 de junio de 1893 y hoja suplementaria de la tarde del día anterior (Arch. Munic. Murcia).

(244) «El Liberal», núm. 5.107, sábado 17 de junio de 1893: «Murcia 16. Por orden del ministro habíase decidido trasladar mañana la Audiencia a Cartagena; pero ahora se dice que, en lugar de apelar a la traslación, serán llamados los abogados de la provincia para sustituir a los huelguistas». (Arch. Munic. Murcia).

(245) «El Diario de Murcia», 19 de junio de 1893. Hoja suplementaria de la tarde. (Arch. Munic. Murcia).

(246) «El Diario de Murcia», núm. 5.961, martes 20 de junio de 1893: «El distinguido letrado D. Juan de la Cierva Peñafiel ha dirigido ayer al decano del Colegio de Abogados, Sr. Pérez Callejas el siguiente escrito: Habiendo de celebrarse el día 21 del actual la vista de la causa seguida contra Dolores Molina y otros sobre muerte violenta de Eleuterio Gómez, y siendo el que suscribe defensor de aquellos, me considero en el ineludible deber de asistir a dicha vista, dándome de alta para ello en el ejercicio de la profesión. Solicitan las acusaciones para los tres procesados la pena de muerte, y ante la amenaza tan grande para mis defendidos, forzosó es prescindir de todo otro interés de compañerismo o personal que pudiera moverme a continuar apartado del ejercicio de mi profesión». (Arch. Munic. Murcia).

(247) «El Diario de Murcia», 15 de junio de 1893, suplemento de la tarde. (Arch. Munic. Murcia).

(248) «El Diario de Murcia», 17 de junio de 1893, suplemento de la tarde. (Arch. Munic. Murcia).

Justicia (249), en la comisión provincial desplazada a Albacete para saludar a Alfonso XII a su paso por aquella ciudad (250) o en el "Te Deum" dado en la Catedral con ocasión de la proclamación del mismo (251).

A fines de este siglo y en el siguiente se ve figurar a representantes del colegio allí donde tienen lugar reuniones de colegios o congresos de abogados. Ya quedó expuesta la asistencia en Madrid durante mayo de 1893 de una delegación de la corporación a la Academia de Legislación y Jurisprudencia. En el siglo siguiente, exactamente en 1930, D. Emilio Díez de Revenga y Vicente representó al Colegio en la Asamblea de Decanos de Colegios de Abogados celebrada en Sevilla (252), y más tarde en la "Asamblea Internacional de Abogados" celebrada en la Capital de España del 3 al 6 de junio (253). En éstos como en otros actos de la vida jurídica nacional, el colegio murciano dejó constancia de su presencia (254).

(249) Apéndice documental, núm. 6.

(250) «La Paz de Murcia», núm. 5.260, martes 12 de enero de 1875 (Arch. Munic. Murcia).

(251) «La Paz de Murcia», núm. 5.271, lunes 25 de enero de 1875 (Arch. Munic. Murcia).

(252) «La Asamblea de Decanos del Colegio de Abogados. En Sevilla se celebró el domingo último con gran brillantez la primera sesión de la Asamblea de Decanos de los Colegios de Abogados de España. En representación del Ilustre Colegio de Murcia asiste a dicha Asamblea el Decano del mismo... «el ilustrísimo señor Don Emilio Díez de Revenga». «El Tiempo», núm. 7.199, martes 6 de mayo de 1830 (Arch. Munic. Murcia).

(253) «La Verdad», miércoles 4 de junio de 1930. «El Tiempo», núm. 7.229, martes 10 de junio de 1930: «El señor Díez de Revenga regresa muy satisfecho de las tareas y de la importancia de este Congreso, en donde se abordaron temas de sumo interés. Los actos en honor de los concurrentes a esta magna Asamblea han resultado brillantísimos» (Arch. Munic. Murcia).

(254) «Exposición acerca del proyecto de reforma de la Ley orgánica de los tribunales y de las de enjuiciamiento civil y criminal, que en nombre y por acuerdo del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia ha presentado ante la Comisión permanente de Gracia y Justicia del Congreso de los Diputados Don Emilio Díez de Revenga. Decano del citado colegio y Diputado a Cortes». Murcia 1918.

APENDICE DOCUMENTAL

- 1.—Relación de abogados autorizados al ejercicio de su profesión por el Ayuntamiento de la ciudad de Murcia (1744-1838).
- 2.—Título de Abogado.
- 3.—Real cédula de 27 de enero de 1811 estableciendo un tribunal superior en Murcia.
- 4.—Notificación de una real orden dispositiva del establecimiento de la Audiencia de Albacete en Murcia.
- 5.—Notificación de la Regencia Territorial de Albacete a los Sres. Jueces de Primera Instancia de Murcia sobre diligencias a cumplir para el establecimiento del Colegio de Abogados.
- 6.—Ceremonia de colocación de la primera piedra del Palacio de Justicia.
- 7.—Consignación en los presupuestos municipales de una cantidad dineraria para costear el alquiler de una casa destinada a servir de Sala de Audiencia, Despacho de Jueces, y Sala de Juntas del Colegio de Abogados.
- 8.—Habilitación del Almudí para residencia de Audiencia de lo Criminal.
- 9.—Inauguración de la Audiencia de lo Criminal de Murcia.
- 10.—Dos escritos del decano D. Juan López Somalo sobre problemas jurídicos de la colegiación.
- 11.—Un documento de solidaridad colegial.
- 12.—Publicación por el Colegio de "Las obras del Maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo XIII".

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 1

RELACION DE ABOGADOS AUTORIZADOS AL EJERCICIO DE SU
PROFESION POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MUR-
CIA (1744-1838) (*)

A ñ o	NOMBRE Y APELLIDOS	LUGAR DE NACIMIENTO	GRADO ACADEMICO	TRIBUNAL EXAMINADOR	Incorporación en Murcia
(1)	1744 Pedro José Mateos	(Vecino de Granada)	Bachiller	Reales Consejos	24. 8.1744
(2)	1745 Francisco Aucexo y Jover	Murcia	Doctor	1. Real Aud. Granada 2. Reales Consejos	19. 1.1745
(3)	1745 José Solís Messía	(Vecino de Murcia)	Bachiller	Reales Consejos	19. 1.1745
(4)	1745 Juan Tomás de la Fuente	(Vecino de Murcia)	Bachiller	Reales Consejos	16. 3.1745
(5)	1745 Esteban de la Peña y Pa- tiño	Osa de la Vega Murcia	Bachiller	Reales Consejos	10. 5.1746
(6)	1746 Francisco Tacón	Murcia	Bachiller	Real Chanc. Granada	
(7)	1747 Juan García de Avila	Granada	Bachiller	Reales Consejos	23.12.1747
(8)	1748 José Moñino y Redondo	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	1.10.1748
(9)	1748 Agustín Muso Gómez de Molina	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	4. 2.1748
(10)	1749 Francisco Ortuño	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	22. 8.1750
(11)	1750 Juan Sandoval y Bueno	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	22. 8.1750
(12)	1753 Félix Aro y Mingot	Jaén	Doctor	Reales Consejos	20.10.1753
(13)	1757 Bartolomé Abellán	Chinchilla	Doctor	Reales Consejos	20. 9.1757
(14)	1757 Pedro Espinosa de los Monteros y Sánchez	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	22.11.1757
(15)	1758 Bartolomé Manchón	Murcia	Doctor	Reales Consejos	11. 7.1758
(16)	1760 Francisco Viejo	Cádiz	Bachiller	Reales Consejos	12. 1.1760



A ñ o	NOMBRE Y APELLIDOS	LUGAR DE NACIMIENTO	GRADO ACADEMICO	TRIBUNAL EXAMINADOR	Incorporación en Murcia
(17)	1758 Pedro Varón del Castillo	Murcia	Doctor	Reales Consejos	9. 9.1758
(18)	1760 Ramón Bentura Orce	Albacete	Bachiller	Reales Consejos	18. 3.1760
(19)	1761 Silvestre Navarro	Librilla	Bachiller	Reales Consejos	8. 8.1761
(20)	1761 Francisco Aguilar Abarca	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	12. 9.1761
(21)	1763 Antonio Bermúdez	Villa de María	Bachiller	Reales Consejos	5. 6.1763
(22)	1763 Francisco Antonio Egea y Corvalán	Cehegín	Doctor	Reales Consejos	11.10.1763
(23)	1766 Juan Bautista Olive	Murcia	Bachiller	Real Aud. Granada	15. 2.1766
(24)	1767 Juan Angel Scrich	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	1.12.1767
(25)	1768 José Sánchez Seija	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	27. 2.1768
(26)	1771 Gil José Abril	Cartagena	Bachiller	Reales Consejos	13. 4.1771
(27)	1771 Félix José Geret de Rueda	Murcia	Doctor	Reales Consejos	15. 6.1771
(28)	1771 Diego Alarcón Lozano	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	17. 8.1771
(29)	1774 Benito Muñoz	Murcia	Bachiller	Real Chanc. Granada	15. 1.1774
(30)	1774 Alejandro Segura	Sevilla	Bachiller	Reales Consejos	28. 5.1774
(31)	1774 Juan de Mata Jornelles	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	21. 6.1774
(32)	1776 Miguel Carpe	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	28. 9.1776
(33)	1776 Juan Molina del Castillo	Blanca	Bachiller	Reales Consejos	8.10.1776
(34)	1777 Pedro Lozano	Calasparra	Bachiller	Reales Consejos	8.11.1777
(35)	1778 Antonio María Bertolusi	Ricote	Bachiller	Reales Consejos	18. 7.1778
(36)	1778 Miguel Bermejo y Saho- rin	Cartagena	Bachiller	Reales Consejos	27. 1.1778
(37)	1778 Francisco Alfocea y Mexia	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	4. 7.1780
(38)	1781 Pedro Casanova	Madrid	Bachiller	Reales Consejos	3. 3.1781
(39)	1782 José Alvarez	Orense	Bachiller	Reales Consejos	28. 9.1782
(40)	1787 Bartolomé de Lorca	Lorquí	Doctor	Reales Consejos	13. 1.1787
(41)	1788 Juan Salbá y March	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	11. 3.1788
(42)	1788 Antonio Martínez Carlón	Lorca	Bachiller	Reales Consejos	7.10.1788
(43)	1789 Alfonso Godínez	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	7.11.1789
(44)	1790 José Ramos y Ramos	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	26. 1.1790

A ñ o	NOMBRE Y APELLIDOS	LUGAR DE NACIMIENTO	GRADO ACADEMICO	TRIBUNAL EXAMINADOR	Incorporación en Murcia
(45)	1791 José Antonio Navarro	Beniel	Bachiller	Reales Consejos	10. 5.1791
(46)	1791 Victoriano Aznar	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	9. 7.1791
(47)	1792 Tomás Vázquez Varcia	Alicante	Doctor	Reales Consejos	22. 9.1792
(48)	1792 Beremundo Yáñez y Alegría	Voayo	Bachiller	Reales Consejos	1.12.1792
(49)	1793 Antonio Fernández Costa	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	6. 7.1793
(50)	1794 Carlos Ariza	Cifuentes	Bachiller	Reales Consejos	17. 5.1794
(51)	1794 Juan Mariano Buendía	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	19. 8.1794
(52)	1794 Joaquín López Murcia	Ricote	Bachiller	Reales Consejos	16. 9.1794
(53)	1796 José Joaquín Rodríguez	Moratalla	Bachiller	Reales Consejos	18. 6.1796
(54)	1796 Antonio Arnao	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	1.10.1796
(55)	1796 Francisco de Paula Fornelles	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	11.10.1796
(56)	1798 Joaquín Jordány Campo	Murcia	Bachiller	1. Rea Aud. Valencia 2. Reales Consejos	21. 4.1798
(57)	1799 Rafael Olivas y Salas	Tarazona	Bachiller	Reales Consejos	11. 5.1799
(58)	1799 Antonio Martínez Arroyo	Villa de María	Bachiller	Reales Consejos	2. 3.1799
(59)	1799 Miguel García Manfredi	Lorca	Bachiller	Reales Consejos	23. 8.1799
(60)	1800 Pedro Alonso Hernández	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	22. 2.1800
(61)	1801 Manuel Molina Ordóñez	Cieza	Bachiller	Reales Consejos	27. 6.1801
(62)	1802 José Nieto	Bonilla	Bachiller	Reales Consejos	24. 7.1802
(63)	1802 Antonio José Santa	Gineta	Bachiller	A. Territorial Valencia	25. 9.1802
(64)	1802 Manuel Alcázar Campillo	Murcia	Bachiller	1. Real Chanc. Granada 2. Reales Consejos	26.10.1802
(65)	1802 Raymundo González	Murcia	Bachiller	1. A. Territorial Valencia	6.11.1802
(66)	1803 Miguel Blasco	Murcia	Bachiller	1. A. Territorial Valencia 2. Reales Consejos	8. 1.1803
(67)	1803 Diego Mesples Galiana	Murcia	Bachiller	1. A. Territorial Valencia 2. Reales Consejos	22. 1.1803

A ñ o	NOMBRE Y APELLIDOS	LUGAR DE NACIMIENTO	GRADO ACADEMICO	TRIBUNAL EXAMINADOR	Incorporación en Murcia
(68)	1803 Pedro González Torres	Alcalá del río Júcar	Licenciado	Chancillería Granada	25. 1.1803
(69)	1803 Cirilo Campos	Puebla de San Esteban	Bachiller	Reales Consejos	10. 9.1803
(70)	1804 José Francisco Gómez	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	6.11.1804
(71)	1806 Antonio Fernández Co- rrato	Recuenco	Bachiller	Reales Consejos	23.12.1806
(72)	1807 José Jimeno	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	27. 1.1807
(73)	1807 José María del Castillo	Murcia	Bachiller	1. A. Territorial Valencia 2. Reales Consejos	27. 1.1807
(74)	1807 Martín Molina Tudela	Pliego	Bachiller	1. A. Territorial Valencia 2. Reales Consejos	16. 6.1807
(75)	1809 Francisco Miñano	Ricote	Bachiller	Chancillería Granada	
(76)	1811 Antonio Vidal	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	16. 4.1811
(77)	1811 Antonio López Parra	Murcia	Bachiller	1. A. Territorial Valencia 2. Reales Consejos	16. 2.1811
(78)	1811 José Celas Lemas y Mu- ñoz	Granada	Bachiller	Reales Consejos	25. 5.1811
(79)	1813 Juan Larraide	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	23. 1.1813
(80)	1813 Alfonso García Vergara	Tarazona		1. A. Territorial Granada 2. Reales Consejos	26. 1.1813
(81)	1813 Francisco Gallego Alarcón	Murcia	Bachiller	1. Chancillería Valladolid 2. Reales Consejos	16.11.1813
(82)	1815 Mariano Molina	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	17.10.1815
(83)	1818 Francisco de Sales Her- nández Ariza	Madrid	Licenciado	Reales Consejos	3.10.1818
(84)	1819 Miguel Merino y Rosique	Chinchilla	Bachiller	A. Territorial Valencia	19. 6.1819
(85)	1821 Francisco Pascual Ramón de Moncada y Mondéjar	Bonete	Bachiller	A. Territorial Valencia	27.10.1821
(86)	1821 Andrés Masegosa	Molina	Bachiller	A. Territorial Granada	17. 9.1821

Año	NOMBRE Y APELLIDOS	LUGAR DE NACIMIENTO	GRADO ACADEMICO	TRIBUNAL EXAMINADOR	Incorporación en Murcia
(87)	1821 Cayetano Benedicto	Puebla de Almoradiel	Bachiller	A. Territorial Valencia	22. 1.1821
(88)	1822 Carlos Clemenci		Doctor	Real A. de Madrid	
(89)	1822 Diego Pareja y Torres		Bachiller	Real A. de Madrid	
(90)	1824 Paulo Martínez	Murcia	Bachiller	Real A. de Madrid	26. 6.1824
(91)	1825 Juan Clemenci y Campillo	Monforte de Lemos	Bachiller	Real A. de Madrid	8.10.1825
(92)	1826 Ramón Santaló y Melas	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	23. 9.1826
(93)	1827 José Casimiro Benedicto	Colm. Viejo	Bachiller	A. Ttral. Castilla Nueva	1.10.1827
(94)	1828 Alberto Pagán	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	13. 9.1828
(95)	1829 Carlos Ariza Godínez	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	28. 2.1829
(96)	1833 José Miras	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	26.10.1833
(97)	1833 Juan Bautista Egea	Murcia	Bachiller	Reales Consejos	
(98)	1834 José López Ortiz de Engruidanos	Madrid		1. A. Territorial Valencia 2. Reales Consejos	5. 4.1834
(99)	1834 José Carles	Murcia		1. Real A. de Madrid	8.11.1834
(100)	1835 Francisco María Altet y Picó	Novelda		2. Reales Consejos 1. A. Territorial Valencia	17. 2.1835
(101)	1835 José María Estor	Murcia	Bachiller	2. Reales Consejos	17. 2.1835
(102)	1835 José María Manresa			1. A. Territorial Valencia 2. Reales Consejos	17. 2.1835
(103)	1835 Canuto Cañada y Celdrán	Murcia		A. Ttral. de Albacete	5. 5.1835
(104)	1836 José Bermúdez y Rodríguez	Murcia	Bachiller	A. Territorial Valencia	6. 7.1836
(105)	1836 Juan de Egea y Buenafé	Murcia	Bachiller	A. Territorial Valencia	23.11.1836
(106)	1838 Manuel Carrillo Ibáñez	Murcia		A. Territorial de Albacete en Cartagena	2. 4.1838



NOTAS

(*) La presente relación se ha elaborado con base en los correspondientes Libros de Cartas Reales. Por lo tanto, ello no quiere decir que se obtenga una mención completa de todos los abogados incorporados en Murcia. Las actas capitulares permiten constatar la existencia de títulos que son admitidos por el municipio y no están recogidos en los respectivos cartularios. Tal es el caso, por ejemplo, de Don José Alcaraz y D. Ignacio Javier Mazían y López, aceptados por el Ayuntamiento en sesiones de 7.12.1771 y 17.11.1772. Desconocemos las causas de estas anomalías (¿olvido del copista?), y es de suponer que no son los únicos ejemplos que cabría mencionar.

Se han conservado los nombres y apellidos de los abogados sin actualizarlos, siguiendo los usos ortográficos del momento.

La discontinuidad de años no supone falta de cartulario —caso que sólo ocurre con el de 1783— sino la inexistencia en los mismos de referencias al objeto del presente estudio.

En el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos Suprimidos, Serie: Abogados, se conservan los expedientes de los abogados que se examinaron de tales ante los Reales Consejos durante los siglos XVIII y XIX. No se hará referencia al expediente de cada uno de los abogados murcianos examinados ante tal organismo por no aportar, en general, noticias distintas a las contenidas en los Cartularios del Archivo Municipal de Murcia.

(1) «Libro de Cartas Reales de los años de 1740, 41, 42, 43 y 44». Fol.: 503 vto. (Arch. Munic. Murcia).

(2) «Cartas Reales. Años de 1745, 46 y 47». Fol. 26 vto. (Arch. Munic. Murcia).

(3) Ob. cit. Fol. 27 vto.

(4) Ob. cit. Fol. 38 vto.

(5) Ob. cit. Fol. 179.

(6) Ob. cit. Fol. 190.

(7) Ob. cit. Fol. 375.

(8) «Cartas Reales. Años 1748, 49 y 50». Fol. 119. (Arch. Munic. Murcia).

(9) Ob. cit. Fol. 152.

(10) Ob. cit. Fol. 205.

(11) Ob. cit. Fol. 246.

(12) «Libro de Cartas R. Año 1753». Fol. 125. (Arch. Munic. Murcia).

(13) «Cartas Reales. Años 1756-57». Fol. 644. (Arch. Munic. Murcia).

(14) Ob. cit. Fol. 680.

(15) «Cartas Reales de los años 1757, 58 y 59». Fol. 151. (Arch. Munic. Murcia).

(16) Ob. cit. Fol. 470.

(17) «Cartas Reales. Año de 1760 y 1761». Fol. 8. (Arch. Munic. Murcia).

(18) Ob. cit. Fol. 17.

(19) Ob. cit. Fol. 185.

(20) Ob. cit. Fol. 200.

(21) «Cartas Reales. Año de 1763». Fol. 137. (Arch. Munic. Murcia).

(22) Ob. cit. Fol. 170.

(23) «Cartas Reales. Año de 1766». Fol. 1 y 58. (Arch. Munic. Murcia).

(24) «Cartas Reales. Año de 1767». Fol. 197. (Arch. Munic. Murcia).

(25) «Cartas Reales. Año de 1768». Vol. I. Asunto 7. (Arch. Munic. Murcia).

(26) «Cartas Reales. Año de 1771». Vol. I. Asunto 19. (Arch. Munic. Murcia).

(27) Ob. cit. Asunto 32.

(28) Ob. cit. Asunto 38.

- (29) «Libro de Cartas Reales. Año de 1774». Vol. I. Asunto 9 (Arch. Munic. Murcia).
- (30) «Libro de Cartas Reales. Año de 1774». Vol. II. Asunto 14. (Arch. Munic. Murcia).
- (31) Ob. cit. Asunto 15.
- (32) «Libro de Cartas Reales. Año de 1776». Vol. II. Asunto 6 (Arch. Munic. Murcia).
- (33) Ob. cit. Asunto 10.
- (34) «Cartas Reales. Año de 1777». Asunto 38. Fol. 588. (Arch. Munic. Murcia).
- (35) «Libro de Cartas Reales. Año de 1778». Vol. I. Asunto 21 (Arch. Munic. Murcia).
- (36) Ob. cit. Asunto 4.
- (37) «Cartas Reales. Año de 1780». Fol. 152 vto.
- (38) «Cartas Reales. Año de 1781». Fol. 7 vto.
- (39) «Cartas Reales. Año de 1782». Fol. 92.
- (40) «Cartas Reales. Año de 1787». Fol. 19.
- (41) «Cartas Reales. Año de 1788». Asunto 19.
- (42) Ob. cit. Asunto 45.
- (43) «Cartas Reales. Año de 1789». Fol. 135.
- (44) «Libro de Cartas Reales. Año de 1790». Fol. 17 vto. (Arch. Munic. Murcia).
- (45) «Libro de Cartas Reales. Año de 1791». Fol. 29. (Arch. Munic. Murcia)
- (46) Ob. cit. Fol. 36.
- (47) «Libro de Cartas Reales. Año de 1792». Fol. 558. (Arch. Munic. Murcia).
- (48) Ob. cit. Fol. 576.
- (49) «Libro de Cartas Reales. Año de 1793». Fol. 81 (Arch. Munic. Murcia).
- (50) «Cartas Reales. Año de 1794». Fol. 122. (Arch. Munic. Murcia).
- (51) Ob. cit. Fol. 480.
- (52) «Cartas Reales. Año de 1794». Fol. 652. (Arch. Munic. Murcia).
- (53) «Libro de Cartas Reales. Año de 1796». Asunto 24. (Arch. Munic. Murcia).
- (54) Ob. cit. Asunto 40.
- (55) Ob. cit. Asunto 41.
- (56) «Libro de Cartas Reales. Año de 1798». Fol. 144. (Arch. Munic. Murcia).
- (57) «Libro de Cartas Reales. Año 1799». Asunto 7. (Arch. Munic. Murcia).
- (58) Ob. cit. Asunto 21.
- (59) Ob. cit. Asunto 40.
- (60) «Libro de Cartas Reales. Año de 1800». Asunto 8. (Arch. Munic. Murcia).
- (61) «Libro de Cartas Reales. Año de 1701». Asunto 57. (Arch. Munic. Murcia).
- (62) «Libro de Cartas Reales. Año de 1802». Asunto 32. (Arch. Munic. Murcia).
- (63) Ob. cit. Asunto 43.
- (64) Ob. cit. Asunto 50.
- (65) Ob. cit. Asunto 54.
- (66) «Libro de Cartas Reales. Año de 1803». Fol. 2. (Arch. Munic. Murcia).
- (67) Ob. cit. Asunto 10.
- (68) Ob. cit. Asunto 14.
- (69) Ob. cit. Asunto 53.
- (70) «Libro de Cartas Reales. Año de 1804». Asunto 63. (Arch. Munic. Murcia).
- (71) «Libro de Cartas Reales. Año de 1806». Asunto 69 (Arch. Munic. Murcia).
- (72) «Libro de Cartas Reales. Año de 1807». Asunto 8. (Arch. Munic. Murcia).
- (73) Ob. cit. Asunto 10.
- (74) Ob. cit. Asunto 43.
- (75) «Libro de Cartas Reales. Año 1809». Asunto 17. (Arch. Munic. Murcia).
- (76) «Libro de Cartas Reales. Año 1811». Asunto 20. (Arch. Munic. Murcia).
- (77) Ob. cit. Asunto 36.
- (78) Ob. cit. Asunto 39.

- (79) «Libro de Cartas Reales del año 1813». Asunto 9. (Arch. Munic. Murcia).
- (80) Ob. cit. Asunto 10.
- (81) Ob. cit. Asunto 136.
- (82) «Libro de Cartas Reales de 1815». Sin foliación. (Ach. Munic. Murcia).
- (83) «Libro de Cartas Reales de 1818». Sin foliación. (Arch. Munic. Murcia).
- (84) «Libro de Cartas Reales del año 1819». Sin foliación (Arch. Munic. Murcia).
- (85) «Libro de Cartas Reales del año 1821». Sin foliación. (Arch. Munic. Murcia).
- (86) Ob. cit. Sin foliación.
- (87) Ob. cit. Sin foliación.
- (88) «Libro de Cartas Reales de 1822». Sin foliación. (Arch. Munic. Murcia).
- (89) Ob. cit. Sin foliación.
- (90) «Libro de Cartas Reales, año de 1824». Vol. I. Fol. 317. (Arch. Munic. Murcia).
- (91) «Libro de Cartas Reales del año 1825». Fol. 294. (Arch. Munic. Murcia).
- (92) «Libro de Cartas Reales del año 1826». Fol. 203. (Arch. Munic. Murcia).
- (93) «Libro de Cartas Reales, año 1827». Fol. 199. (Arch. Munic. Murcia).
- (94) «Libro de Cartas Reales del año 1828». Fol. 90. (Arch. Munic. Murcia).
- (95) «Cartas Reales. Año 1829». Asunto 13. (Arch. Munic. Murcia).
- (96) «Cartas Reales. Año 1833». Fol. 389. (Arch. Munic. Murcia).
- (97) Ob. cit. Fol. 329.
- (98) Cartas Reales desde 1834 a 1840». Asunto 2. (Arch. Munic. Murcia).
- (99) Ob. cit. Asunto 10.
- (100) Ob. cit. Asunto 15.
- (101) Ob. cit. Asunto 16.
- (102) Ob. cit. Asunto 17.
- (103) Ob. cit. Asunto 20.
- (104) Ob. cit. Asunto 59.
- (105) Ob. cit. Asunto 62.
- (106) Ob. cit. Asunto 116.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 2

“Libro de Cartas Reales. Año de 1806”. Asunto 69. (Archivo Municipal de Murcia).

“Título de Abogado librado á favor de Don Antonio Fernández Cerrato presentado y admitido á su uso y exercicio en el Cabildo celebrado á veinte y tres de Diciembre de el año de mil ochocientos seis.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina. Por Don Antonio Fernández de Cerrato, natural de la villa de Recuenco y Bachiller en Leyes por el Seminario Conciliar de San Fulgencio de Murcia, se ocurrió (sic) al nuestro Consejo, solicitando se le recibiese de Abogado y en su vista y de lo informado por el Rector de dicho Seminario, y por el Colegio de Abogados de esta nuestra Corte, mandaron entrarse á ser examinado; y habiéndolo echo así y hallándole hábil y suficiente le aprobaron y recibieron el juramento correspondiente y en su virtud se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos licencia y facultad al referido Don Antonio Fernandez Cerrato, para que pueda usar y exercer el empleo de Abogado en los Tribunales y Juzgados de estos nuestros Reynos y Señoríos. Con calidad de que no abogue en los de esta nuestra Corte sin estar incorporado en el Colegio de Abogados de ella. Y de esta nuestra Carta se ha de tomar la razón en la Contaduría de valores de nuestra Real Hacienda á la que está incorporada la de la media anata. Y en la de la Comisión gubernativa de Consolidación de vales Reales, por quien se expresará la cantidad que se huviere satisfecho por esta gracia; sin cuya formalidad sea de ningún valor ni efecto: Que así es nuestra voluntad: Dada en Madrid a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos y seis. Don Arias Guión, Don Miguel Alfonso Villagomez, Don Vicente Duque de Estrada, Don Andrés Lajanca,



Don Juan Antonio de Ynguanzo. Yo Don Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey Nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Está rubricado. Regdo. Don Francisco Lozano. Por el Canciller mayor, Don Francisco Lozano. Está sellada y rubricada.

Tomose razón en la Contaduría General de valores de la Real Hacienda en la que consta á fojas treinta y una de la Comisaría de Castilla de este año haver satisfecho este interesado al derecho de la media annata dos mil doscientos y cincuenta maravedis de vellon, por el motivo que expresa este Título. Madrid dos de septiembre de mil ochocientos y seis.

Por habilitación del Consejo y ausencia del Señor Contador General de Valores. Manuel Martínez Salces.

Tomose razón en la Contaduría General de consolidación de Vales Reales en la que consta á foxas ciento veinte buelta del Libro auxiliar N.º tercero haver satisfecho este interesado ciento veinte reales de vellon por el motivo que expresa en el Título. Madrid quatro de septiembre de mil ochocientos seis. Por el Señor Contador General Josef Antonio de Uriarte. Corresponde con su original que devolví á la parte al que me refiero. Murcia y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos seis. Antonio Josef de Calahorra”.

“Libro Capitular. Año de 1816”. “Ordinario y de elecciones. Martes 23 de Diziembre de 1806”. (Sin foliación). (Archivo Municipal de Murcia).

“Viose una Real Provisión del Consejo, dada en Madrid á veinte y siete de Agosto de este año, refrendada de Don Bartolomé Muñoz, escribano de Cámara, por la qual se concede licencia y facultad a Don Antonio Fernandez Cerrato, para que pueda exercer el empleo de Abogado en los Tribunales y Juzgados de estos Reynos con la calidad de que no abogue en la de la Corte, sin estar incorporado en el Colegio de Abogados de ella; con lo demás que comprende, de la qual se enteró el Ayuntamiento; y habiéndola oido y obedecido admitió al uso y exercicio de dicho empleo de Abogado, según y como se manda por dicho Supremo Tribunal. Y acordó se copie la citada Real Provisión o Título en el Libro corriente de Cartas Reales y se le debuelva la original al interesado con testimonio de esta resolución para su resguardo”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 3

“Libro de Cartas Reales. Año 1811”. Asunto 26. Fol. 66
(Archivo Municipal de Murcia).

“Real Cédula de S. M. y señores del Consejo por la qual, en conformidad de lo acordado por las Cortes generales y extraordinarias del Reyno, se establece en la Ciudad de Murcia un nuevo Tribunal ó Audiencia, interinamente y hasta la recuperación de Granada, en la forma que se expresa.

“Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias; y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Capitanes Generales, Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Gobierno, y otros Jueces, Justicias, Ministerios y personas, de qualquier clase, estado y condición que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que con Real Orden de 18 del corriente, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al mi Consejo, para que lo mande imprimir y circular, copia de un Decreto que han tenido a bien expedir las Cortes generales y extraordinarias del Reyno, y dice así: Las Cortes generales y extraordinarias, convencidas de los gravísimos perjuicios que resultan á la causa publica en el territorio libre de la Chancillería de Granada desde la invasión del enemigo en las Audiencias, careciendo sus fieles habitantes de un Tribunal superior que administre la justicias en los casos prevenidos por las leyes; para precaverlo decretan: Que desde luego se establezca en la Ciudad de Murcia, interinamente y hasta la recuperación de Granada, un nuevo Tribunal ó Audiencia, compuesto de un Oidor



Decano con las voces y veces de Regente, quatro Oidores más, y un Fiscal que entienda en lo civil y criminal, dos Relatores, dos Escribanos de Cámara, haciendo el mas antiguo de Secretario de Acuerdo, un Agente Fiscal, un Tasador que desempeñe también los oficios de Repartidor de Pleytos y Registrador del Sello, y quatro Alguaciles de Corte, que harán al mismo tiempo de Porteros de Cámara. Que dicho Tribunal se considere como una Sala de la Chancillería de Granada, rigiéndose por sus Ordenanzas con todas sus atribuciones y prerrogativas. Que la dotación de los Ministros y Subalternos sea la misma que disfrutaban los de la expresada Chancillería; y el Oidor Decano tenga además el sobresueldo de la quarta parte del ordinario del empleo de Regente. Que para el despacho de los negocios comunes en que bastan tres Ministros, y en que además no sea parte el Fiscal, tenga éste voto con los cinco Oidores, de los quales seis Ministros formará el Decano dos Salas ordinarias, que se reunirán en una para los demás negocios, cesando en este último caso el voto concedido al Fiscal en la decisión. Que esta interina Audiencia conozca de los pleytos y causas, y sus grados señalados por las leyes, dentro del territorio libre de las Provincias de Murcia, la Mancha, Cuenca y parte de la Andalucía con extensión a todos los demás Pueblos de la Chancillería de Granada que en adelante evacua el enemigo, o en que sin embargo de hallarse ocupados no haya impedimento para exercer sus funciones por algunas particulares circunstancias. Que la provisión de plazas de Ministros la execute el Consejo de Regencia á consulta de la Cámara, que deberá proponer los Ministros de las Chancillerías y Audiencias que se hallan sin ejercicio gozando sueldo. Y últimamente que los empleos de los Subalternos se provean con arreglo a las Ordenanzas de la propia Chancillería, teniendo consideración preferente á los Curiales de ella que hubieren emigrado. Tendralo así entendido el Consejo de Regencia, expidiendo para su cumplimiento las órdenes convenientes; y lo hará imprimir, publicar y circular. Alonso Cañedo presidente. José Martínez, Diputado Secretario. José Aznarez, Diputado Secretario. Real Isla de León 14 de Enero de 1811. Al Consejo de Regencia.

“Publicados en el mi Consejo este Decreto y la expresada Real Orden en 21 del corriente, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando a todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Decreto inserto, y lo guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravención en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Esteban Varea, mi secretario y del propio Consejo, se le de la misma fé y crédito que á su original.

Dada en la Real Isla de León á 27 de Enero de 1811. Yo el Rey. Joaquín Blake, presidente. Yo D. Santos Sanchez, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: por ocupación del Secretario General. D. José Colon. D. Manuel de Lardizabal. D. José Navarro y Vidal. D. Tomás Moyano. D. Pascual Quilez y Talón. Teniente de Canciller mayor, Manuel de Velasco. Registrada, Manuel de Velasco. Es copia de su original. Por ocupación del Sr. Secretario, Santos Sanchez”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 4

“Acuerdos Capitulares. Año 1836”. Fol.: 491. (Archivo Municipal de Murcia).

“Regencia de la Audiencia Territorial de Albacete. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de Gracia y Justicia me ha dirigido la Real orden siguiente :

“He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de todo lo que V. S. expone en cuanto á su traslación y la de los Archivos, Escribanías y demás efectos de la Audiencia Territorial de Albacete á esta ciudad de Murcia, con motivo de haber sido invadida aquella capital por la facción. Y enterada S. M. de todo cuanto V. S. manifiesta, así como también de la comunicación hecha por D. Juan Miguel Fernández al Ministro de aquella Audiencia D. Pablo María Paz con el fin de que procediese á la reinstalación del Tribunal, se ha servido mandar, que para precaber los males que acarrea á la Administración de Justicia la falta de seguridad en el asiento de los Tribunales Superiores, la Audiencia de Albacete, conservando siempre este nombre, se establecerá por ahora en esa ciudad de Murcia, pero en el concepto de que tan pronto como cesen las actuales circunstancias y pueda, sin aquel inconveniente, restituirse el Tribunal con sus dependientes á Albacete deberá verificarse así sin escusa ni dilación que por la firme voluntad de S. M. es que sea Albacete la residencia de este Tribunal Superior, según está declarado en Real Orden de 30 de Julio último la cual deberá cumplirse puntualmente. Lo digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Tribunal y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1836. José Landero. Señor Decano de la Audiencia de Albacete en Murcia.

Lo que comunico a V. S. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 30 de septiembre de 1836. Alfonso García”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 5

Boletín Oficial de la Provincia de Murcia. Núm. 75; sábado 23 de junio de 1838. (Archivo Municipal de Murcia).

“Regencia de la Audiencia Territorial de Albacete. Secretaría. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia Territorial la Real Orden siguiente: “En conformidad a lo resuelto por las Cortes en 11 de julio último se ha servido S. M. dirigirme el Real decreto comprehensivo de los estatutos para el régimen de los colegios de Abogados de que remito á V. S. dos ejemplares. Para que dichos colegios se constituyan según la forma establecida en el expresado Real decreto, se sirvió resolver S. M.: 1.º, Que los Regentes de las Audiencias se dirijan á los decanos de los colegios existentes dentro del territorio respectivo y á los abogados más antiguos de los pueblos del mismo territorio en que deba instalarse un colegio, para que inmediatamente señalen día y lugar con el fin de que se reúna bajo su presidencia y junta general de todos los abogados domiciliados en el distrito colegial, en la que se procederá a la instalación del colegio y á todo lo demás que deve tratarse en tales juntas, con arreglo á los estatutos de cuanto por esta vez puedan tener aplicación 2.º Que los oficiales de los colegios que fueren nombrados en esta ocasión desempeñen sus funciones durante el presente año, debiendo verificarse su renovación en la época y forma determinadas en los art. 11 y siguientes de los estatutos. Y por último, que dichos oficiales dediquen todo su celo y diligencia para el puntual cumplimiento de lo prevenido en los arts. 34, 35 y 36 de los estatutos, debiendo dar cuenta al gobierno por conducto de los regentes respectivos de la instalación del colegio, y del modo con que se ejecutaren los citados artículos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, previniéndole que se hallarán en las poblaciones principales ejemplares de los referidos estatutos para que con esta prevención puedan todos los abogados surtirse oportunamente, debiendo tener entendido que sólo se reputan auténticos los ejemplares que lleven el sello de este ministerio, sin cuya inter-

vención y anuencia nadie deberá reimprimirlos". Y enterado su Sría. así como del Real decreto que comprende los referidos estatutos, se ha servido acordar, se ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de este superior Tribunal, encagándoles que en el preciso término de ocho días de recibida esta circular informen acerca del número de letrados que residan en sus respectivos distritos, y manifiestén el nombre del más antiguo si se reuniesen en él veinte que deban formar colegio. Y lo digo á V. V. cumpliendo con lo acordado por dicho Sr. Regente para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. V. muchos años. Cartagena y junio 10 de 1838. P.E.S. Juan Vicen. Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Murcia".

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 6

“La Paz de Murcia”. Domingo 29 de diciembre de 1867.
Año X. Núm. 3.104. Pág. 1. (Archivo Municipal de Murcia).

“Tiempo era ya de que viéramos inaugurarse las obras del tan deseado como necesario Palacio de Justicia. Cuando todas las dependencias del Estado y de la provincia ocupan en esta ciudad locales dignos y hasta lujosamente decorados, sólo la justicia carecía de uno propio de la santa virtud que representa y de su alta y civilizadora misión.

Convencido por fin el Gobierno de S. M., merced a los esfuerzos de nuestras autoridades y al celo de las corporaciones interesadas en llenar este vacío, de aquella necesidad, accedió a ella concediendo el terreno del antiguo Granero del Cabildo Catedral con los muchos y preciosos materiales de construcción que en el había, ordenando la formación de los planos, presupuesto y espediente necesarios para la ejecución de las obras y ofreciendo recursos para llevarlas a término, contando con los votados por la Diputación provincial y el Municipio. Deseoso además de que se diera á ellas principio, desde luego comisionó de real orden al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio para que de acuerdo con aquellas corporaciones dispusiera su comienzo y continuación hasta invertir las cantidades ofrecidas por las mismas corporaciones.

Solicito por su parte el Ilmo. Señor Regente, estimulado por su conocido celo, por su amor al bien público y por las simpatías que tiene á esta provincia dentro de la que tan dignamente ejerció la magistratura en los primeros años de su dilatada y honrosa carrera, ha venido á cumplir su cometido, y puesto de acuerdo con las autoridades y corporaciones indicadas ha resuelto colocar esta mañana á las once de ella la primera piedra del edificio en nombre de S. M. la Reina (q. D. G.) y de su gobierno, cuyos sentimientos tan cumplidamente interpreta dando á este acto la solemnidad que nuestros lectores verán por el programa que á continuación insertamos.

Su venida, por tanto, á la vez que ha sido grata para sus amigos lo será para la población; de ella serán grato recuerdo, esas obras que

mientras continuen proporcionarán á la clase trabajadora el salario que tanto escasea por efecto de las circunstancias que nos rodean, y una vez concluidas embellecerán la población á la vez que darán brillo á la Administración de justicia.

¡¡¡Llor eterno á todas y cada una de las personas que han contribuido á la realización de tan magnífica como patriótica empresa!!! Reciban todas ellas nuestro parabién y la expresión de nuestro agradecimiento, no dudando un momento que, unido a él va el de la población entera.

PROGRAMA del ceremonial para la inauguración de las obras que han de construirse en el solar del antiguo edificio de el Granero para levantar un Palacio de Justicia, con destino a los Juzgados de primera instancia de esta ciudad de Murcia.

A las diez y media de la mañana del día 29 del corriente se reunirán las autoridades, corporaciones y personas invitadas para la solemnidad del acto, en el salón principal de las Casas Consistoriales.

Precedida de la banda de música municipal, se dirigirá la comitiva, presidida por los señores Gobernador de la provincia D. José Justo Madramany, Regente de la Audiencia del territorio D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano, por la Puerta del Sol, Calles de la Frenería, Contraste, plaza de Santa Catalina, Platería, San Cristóbal y San Lorenzo al sitio que ocupa el citado solar.

Leído por el infraescrito oficial de la Regencia el extracto del expediente instruido al efecto y la real orden por la que S. M. (q. D. G.) ha tenido á bién autorizar á dicho Ilmo. Sr. Regente para que disponga lo necesario para dar impulso á las obras y vigile sus condiciones, se procederá a la bendición del sitio por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, ó quien el mismo delegue.

Concluida esta ceremonia religiosa, el Ilmo. Sr. Regente y el Gobernador de la provincia colocarán la primera piedra del edificio, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II y de su Gobierno, teniendo á la vista el plano levantado por el Sr. Arquitecto de esta provincia.

Estendida el acta de la ceremonia, y firmada en el acto por las autoridades y presidentes de las corporaciones que concurran, se depositará una copia autorizada dentro de la misma piedra con un ejemplar del Boletín oficial de esta provincia y del periódico La Paz de Murcia, y con el extracto del expediente.

Concluido el acto, regresará la comitiva por la calle de la Rambla, plaza de Cetina, de las Cadenas y de Palacio, á las Casas Consistoriales, donde será despedida por los indicados Sres. Gobernador y Regente.

El Sr. Alcalde corregidor de esta capital, en unión del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral quedan encargados de dictar

las disposiciones oportunas para llevar á efecto este programa de la manera que corresponde al elevado objeto á que se dirige, de tanta necesidad y conveniencia como trascendental para el porvenir de esta importante población. Murcia 28 de diciembre de 1867. Por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente, Santos Jorreto”.

“La Paz de Murcia”. Martes 31 de diciembre de 1867.
Año X. Núm. 3.106. Pág. 1. (Archivo Municipal de Murcia).

“Palacio de Justicia

Como teníamos anunciado, el domingo último á las once de su mañana, tuvo efecto la solemne ceremonia de colocar la primera piedra en el sitio consagrado á nuestro palacio de justicia. A pesar de lo desapacible del día, la concurrencia fue numerosa y escogida, viéndose entre ella á las personas más notables de la población, que con su asistencia al acto quisieron darle mayor solemnidad y lucimiento. Como marcaba el programa, la ceremonia se efectuó saliendo la comitiva (compuesta del ilustrísimo Sr. Regente de la audiencia del territorio, Sr. Gobernador de la provincia, Alcalde Corregidor, jueces de primera instancia, Ilustrísimo Sr. Dean del Cabildo Catedral, en representación de nuestro Excmo. Sr. Obispo, Fiscales y jueces de paz, Decano del Colegio de abogados y junta de gobierno del mismo, jefes de hacienda y de ejército, comisiones del Excelentísimo Ayuntamiento, etc.) de la Casa Consistorial recorriendo las calles marcadas en aquel á los acordes de la música de la capital.

Llegada la presidencia á la cerca del que ha de ser templo de justicia, que se hallaba lujosamente adornado con flamas y gallardetes sobresaliendo uno de estos entre el ángulo M. P. destinado á la colocación de la primera piedra, y después de leídos por el digno oficial de la regencia D. Santos Jorreto, como secretario de la misma para todas estas diligencias, el extracto del expediente y real orden y de estender el acta de la ceremonia, una comisión compuesta del Sr. Alcalde corregidor, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y Decano del Colegio de Abogados, marchó hacia la Iglesia de San Lorenzo, en cuya fachada lateral se hallaba levantado un sencillo al par que lujoso altar, y desde cuyo punto volvió acompañando al clero de la espresada feligresía que presidido por el señor canónigo D. Matías Rodríguez y Pellicer revestido de los ornamentos sagrados, como ministro deputado para la bendición y demás ceremonias del acto. Una vez en el sitio hechas las preces de estilo y á las voces de “Viva la Reina”, “Viva el príncipe D. Alfonso” y “Vi-

va la dinastía”, dadas por los señores Gobernador y Regente y contestado unánimemente por todos los concurrentes, fueron depositados en el sitio destinado al efecto el acta, copia de la real orden y periódicos de la capital cubiertos con argamasa por ambos señores, á quienes fué presentada por el arquitecto provincial en una bandeja de plata y con una paleta del mismo metal.

Con la misma solemnidad tornó la comisión oficial al punto de su salida, en cuya sala capitular el Ilmo. señor Regente en pocas pero sentidas frases se congratuló del acto y concluyó felicitando á la población por tan fausto acontecimiento. El señor Gobernador de la provincia en un brillante y correcto discurso y después de dar las gracias á los que con su presencia honraran la ceremonia, terminó el acto haciendo patente lo beneficioso del hecho que motiva nuestro relato, toda vez que si no era uno de aquellos movidos por el lucro o mejoramiento de una población cual la construcción de una vía férrea, una carretera o un canal de riego, era, sí, uno de los que prestan valor y engrandecimiento moral, puesto que al levantar el edificio cuya primera piedra concluía de colocarse, se elevaba un templo á la sacrosanta y hermosa virtud conocida con el simbólico nombre de Justicia.

Tal fue, a grandes rasgos descrito, el acto tan deseado y beneficioso para la población que tuvo efecto el día 29 del presente mes. Tiempo era ya, como decíamos en uno de nuestros anteriores números, que nuestra capital tuviera un palacio de justicia; quiera el cielo que los magistrados llamados a ejercerla en él, lo hagan cual esperamos, con toda rectitud é imparcialidad, y que el templo bendecido por el ministro del Señor, sea templo de justicia santificado por los sacerdotes de la ley.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 7

“Capitular de 1877”. Sesión ordinaria de 1.º de junio de 1877. Fol. 149 vto. (Archivo Municipal de Murcia).

“Salió el Sr. Alcalde y ocupó la presidencia el primer teniente Sr. Marqués de Villalba.

Dióse cuenta de una comunicación del Decano del Colegio de abogados de esta ciudad en la que a consecuencia del oficio que se le pasó participándole haberse consignado en el presupuesto para el año próximo la cantidad de 1.500 pesetas con objeto de satisfacer el alquiler de una casa para instalar en ella los Tribunales, manifiesta después de felicitar al Ayuntamiento por su resolución, que ha gestionado para buscar un local que reúna las condiciones necesarias y cree haberlo encontrado en la casa n.º 2 de la calle de San Antonio, cuya dueña D.ª Dolores Peiró y Sancho, no tiene inconveniente en cederla bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el arriendo será por tiempo de diez años que principiarán en 1.º de Julio del corriente.

2.ª Que el precio anual ha de ser el de mil quinientas pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, expediéndose libramiento para cada una dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de la misma.

3.ª Que el dueño del edificio hará de su cuenta las obras de albañilerías necesarias para la instalación en el mismo de una Sala de Audiencia, dos despachos de Jueces, una Sala de Juntas de Abogados y una habitación para el Conserje.

4.ª Que no podrá dedicarse el edificio a objeto distinto del para el que se alquila, ni habitar en él otras personas que el Conserje nombrado por el Colegio de Abogados e individuos que compongan su familia.

5.ª Que la mensualidad que no fuese satisfecha en los ocho primeros días siguientes al de su vencimiento devengará a partir del último de ellos el interés anual de 6%.

6.^a Que si por falta de pago de una ó más mensualidades el dueño del edificio tubiese que proceder contra el Ayuntamiento, será de cuenta de éste las costas y gastos que se origine aun el caso de que no llegue a formalizarse el juicio ejecutivo.

7.^a Que caso de faltarse por el Ayuntamiento á lo convenido respecto de la duración del Contrato abonará como indemnización una suma igual al importe de las mensualidades ó años que resten para completo de los diez y

8.^a Que este contrato ha de elevarse a escritura pública.

Y el Ayuntamiento en vista de todo, después de declarar la urgencia del asunto y de oír al Sr. García Alix, que emitió su parecer en sentido favorable, teniendo en consideración que el referido colegio de abogados se compromete por su parte a decorar el salón de vistas y la sala de letrados conservando la propiedad del moviliario, acordó por unanimidad aprobar las espresadas condiciones, autorizar a los Sres. Síndicos, para que representando a la Corporación otorguen desde luego la correspondiente escritura de contrato y consignar un voto de gracias al Colegio de Abogados por su celo e interés”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 8

“Capitular. 1882”. Sesión ordinaria de 12 de marzo de 1882.
Fol. 86. (Archivo Municipal de Murcia).

“Se presenta el proyecto y presupuesto de las obras indispensables que había que realizar en el piso principal y parte del bajo del Almudí de esta Capital para instalar en dicho local la Audiencia de lo criminal, caso de que se apruebe el proyecto de organización de Tribunales presentado á las Cortes por El Gobierno de S. M. cuyo presupuesto asciende á la cantidad de diez y siete mil quinientas sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

El Sr. García Alix manifiesta que la Comisión de Policía Urbana adquirió antecedentes relativos al proyectado y comenzado Palacio de Justicia, de los que resultan que para habilitar lo más preciso para el objeto expresado tendría el Ayuntamiento que gastar en las obras más de quince mil duros y después de hechas aquellas el edificio pertenecería como ahora pertenece al Ministerio de Gracia y Justicia, sin que en él, ni de él tuviera que ver ni pudiera disponer el Ayuntamiento, por lo que cree conveniente la habilitación del Almudí, donde sin perjudicar la parte del local que esta destinada a la contratación de granos y otros usos, puede instalarse con decoro dicho Tribunal y lo que gaste ahora el Ayuntamiento es en un edificio suyo, y siempre estarán allí las mejoras realizadas. En su consecuencia propone que se verifique la subasta de las obras citadas bajo la condición de que el contratista no ha de comenzarla hasta que se le dé orden para ello en virtud de haber sido aprobado el proyecto de organización de Tribunales, no pudiendo caso negativo alegar derecho alguno. Pide que caso de acordar lo que se propone se participe al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Calvo cree que el acuerdo que se tome sobre el particular referido, no debe circunscribirse tan sólo al actual proyecto de Ley, sino que debe hacerse extensivos a cualquiera otro análogo que pueda sustituirle para que así no resulte insuficiente o ineficaz. En vista de todo, el Ayuntamiento, tomados en consideración lo manifestado por los Sres.

García Alix y Calvo, aprobó el mencionado proyecto acordando que se anuncie la subasta de las obras a que se contrae bajo las condiciones que se marcan y con la especial de que el contratista no ha de dar comienzo a aquellas hasta que se le ordene con 8 días de anticipación, en el caso de aprobarse el proyecto, y como de que así no sea ni se le ordene comenzarlas que no podrá alegar derecho alguno ni reclamar perjuicios al Ayuntamiento”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 9

“La Paz de Murcia”. Miércoles 3 de enero de 1883. Año XXVI. Núm. 7525. Pág. 1. (Archivo Municipal de Murcia).

“Audiencia Criminal.

Las once de la mañana de ayer era la hora señalada para la constitución de dicho tribunal en esta ciudad.

Personado en el local numeroso público, éste invadía la sala de vistas y demás dependencias, las que encontramos decentemente decoradas.

Pasada más de una hora de la señalada, uno de los alguaciles, al parecer sin el correspondiente uniforme, dió principio a sus funciones haciendo despejar dicha sala, la que quedó cerrada por de pronto.

Transcurrido largo rato se anunció la vista pública, abriéndose de nuevo el salón.

Penetramos en él, viendo ocupada la presidencia por el Sr. Casaña, a su derecha el Magistrado Sr. Auja y a la izquierda el Sr. Roca de Togorez.

Por orden del Sr. Presidente se dio lectura por el Vice Secretario Sr. Oset de los decretos relativos á la constitución de dicho tribunal y nombramiento de los funcionarios que componen el mismo, que todos se hallaban presentes a excepción de los Magistrados suplentes Sres. Díez y Sanz y López Parra, que no asistieron al acto.

Inmediatamente, el Sr. Auja, como más antiguo recibió el juramento al señor Presidente, que con la mano puesta sobre los Santos Evangelios, juró guardar fidelidad á la Constitución de la Monarquía, á las leyes, y administrar rectamente imparcial justicia, y tomando enseguida asiento en el sillón presidencial exigió el mismo juramento á los dichos Magistrados, Fiscal Sr. Mendez, Teniente Fiscal Sr. Acero, sustituto Fiscal Sr. Tejada, secretario y su vice hasta el alguacil y portero, si bien el juramento de estos últimos varió en guardar y cumplir los deberes de su cargo, si bien respecto al portero nos pareció y sentiríamos equivocarnos, no juró el portero nombrado toda vez que este lo es Eustaquio Nicolás según recordamos y el que juró fue su yerno, circunstancia que nos hicieron no-

tar muchos de los concurrentes, sin poder explicarnos la razón de este cambio de personas en un acto tan serio como el de que se trata.

Terminada esta ceremonia, que duró breves instantes, y convocados cada cual en sus puestos, el Sr. Presidente dió la voz de despejar, quedando terminado el acto y constituido ya el Tribunal para dar principio a sus tareas, algo difíciles, en las que Dios les ilumine para que aunque es justicia que empieza en Enero tengan toda la compasión y misericordia que las leyes permitan para con el desgraciado que á su fallo se someta.

El acto ha sido solemne aunque despojado de toda pompa, no habiendo asistido las autoridades de esta capital por no determinarlo la ley, y sólo han concurrido los Sres. Jueces, Decano del Colegio de Abogados, los individuos de este, Sres. Hernández Almansa, Cierva, hijo, Montalvo, Terrer, y el Procurador D. Ignacio Crespo, en representación de los de su clase”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 10

“La Paz de Murcia”. Domingo 15 de diciembre de 1872. Año XV. Núm. 4.688. Pág. 1. (Archivo Municipal de Murcia).

“Una cuestión de interés para los abogados.

Hace algún tiempo que los juzgados de la provincia donde no existe colegio de abogados, empezaron a rehusar el que los letrados de la capital ejerciesen en (sic) ellos bajo un frívolo pretexto con el que se encubría el afán inmoderado de querer monopolizar el ejercicio de una profesión tan noble como elevada. Entre estos juzgados el de Cieza vino a distinguirse verdaderamente por su celo en cohibir el libre ejercicio de la abogacía. Pero llegó el caso de que nuestro amigo el Dr. D. Juan Lopez Somalo tuvo necesidad de abogar en aquel tribunal, más por acudir a la defensa de sus amigos, que por un interés material, y habiendo solicitado que se le inscribiese, amparándose en la ley, el juzgado le negó la inscripción, y nuestro amigo sostuvo su derecho ante la audiencia del territorio en la siguiente instancia:

A la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de Albacete. D. Juan López Somalo, doctor en Jurisprudencia, vecino de la ciudad de Murcia y empadronado con la cédula número 6, acude a la Sala de Gobierno en demanda de amparo y protección para el ejercicio de la abogacía cuyo derecho le ha sido desconocido por el juzgado de primera instancia de Cieza que se ha negado a inscribirle en él por suponer, lo que no es exacto, que no tiene el recurrente las cualidades que exige el artículo 869 de la ley del poder judicial.

Grave, gravísima como comprende la sala de Gobierno es la cuestión que se va á someter a su fallo. Se trata de fijar de un modo claro y preciso hasta que punto es libre el ejercicio de la profesión de abogado, se trata de establecer si los que nos cubrimos con esa noble y honrosa toga podemos o no llevar libremente nuestro patronato allí donde lo demande la inocencia oprimida, el honor, la vida ó la fortuna de los ciudadanos

amenazada; se trata, en fin, de fijar si en una época en que se blasona tanto y tanto de libertad, en que las Cortes de la nación han acogido favorablemente un proyecto para declarar libres las profesiones, sólo la de abogado se ha de encontrar cohibida y sujeta á restricciones que hicieron desaparecer; con honra para ellos, gobiernos que hoy se califican de reaccionarios.

Porque como la Sala sabe muy bien, el artículo 869 de la ley orgánica del poder judicial establece que para ejercer la profesión, donde no haya colegio de abogados, será necesario tener las cualidades que exige la ley, hallarse avecindado ó residente en el pueblo en que se abra el estudio de abogado, inscribirse en el juzgado ó tribunal como tal en ejercicio y pagar la contribución de subsidio. Pues bien: el recurrente tiene las cualidades que la ley exige, que no son otras que las del artículo 873, puesto que es mayor de 21 años, doctor en derecho civil, no está procesado, ni ha sido condenado a penas aflictivas.

El que habla se haya avecindado en el pueblo donde tiene abierto su estudio que es la capital de la provincia distante dos horas del juzgado de Cieza, paga la contribución de subsidio y sólo le falta se le inscriba en él que es precisamente la solicitud que se le deniega. ¿Cual es la razón de semejante providencia?

El recurrente no la alcanza, porque la que se ha dado extrajudicialmente es tan extraña, tan fuera del texto legal, que sólo el afán de monopolizar el ejercicio de una profesión que debe ser libre, porque el cargo de patrono es de pura confianza, y fuera injusto encerrar á los litigantes y procesados en un limitado círculo de personas peritas, pudiera inventarlo. Se dice que las palabras del párrafo 2.º del art.º 896 "hallarse avecindado ó residente en el pueblo en que se abra el estudio de abogado", significan que es preciso estarlo en alguno de los pueblos del partido judicial. La sala con su superior ilustración comprende muy bien que semejante interpretación es completamente viciosa, ora se atienda a los buenos principios de derecho, ora á las palabras de la ley. Según los principios del derecho, tratándose de una disposición restrictiva debe interpretarse ampliando siempre para neutralizarse su parte odiosa según el texto terminante de la ley, puesto que al exigir la vecindad ó residencia en el pueblo en que se abra el estudio no distingue ni precisá si el pueblo ha de ser del territorio del juzgado ó no, es atentatorio é ilegal suponer lo que no dice, porque donde la ley no distingue, nadie puede hacerlo tampoco.

Fundado en estas consideraciones, y resultando de los documentos que se acompañan que el recurrente tiene todas las cualidades que determina el art.º 869 de la ley orgánica del poder judicial, menos la de es-

tar inscrito en el juzgado de Cieza, cuya pretensión se la ha negado indebidamente por el mismo, procede y

A la sala suplica se digno ordenar al juez de primera instancia de dicho partido le inscriba como abogado, absteniéndose en lo sucesivo de crear obstáculos al ejercicio libre de la profesión, interpretando arbitrariamente la ley con imposición de las costas de este recurso, por ser así de rigurosa justicia que no duda alcanzar de la notoria rectitud é ilustración de la sala de gobierno.

Murcia 6 de noviembre de 1872.

Como se vé, pues, el Sr. Somalo pedía con justicia, pero el tribunal superior, dicho sea en su encomio, no quiso resolver de plano, sino que prudente y recto oyó antes al juez y abogados de Cieza. Doloroso es decirlo, pero por un error incomprensible, tanto unos como otro informaron mal, pretendieron excluir a su compañero de que ejerciese allí, intentaron ampararse, no en el favor de los clientes, sino en el monopolio y la exclusión, y sin embargo, ¿cuál ha sido el resultado?

El Fiscal de S. M. opinó con el Sr. Lopez Somalo, su dictamen fue que se le inscribiese permitiéndole el ejercicio de la profesión, sujetándolo á las cargas como era consiguiente y la Sala de Gobierno en 30 de noviembre fijaba el siguiente

Acuerdo

“De conformidad con lo expuesto por el Sr. fiscal en su anterior dictamen, y con inserción del mismo, librese orden al juez de primera instancia de Cieza a los efectos que en dicho dictámen se expresan. Así lo acordaron los señores expresados al margen, reunidos en Sala de Gobierno, en Albacete, etc.”

Queda pues resuelta la cuestión, y al publicarla nosotros tenemos un placer puesto que refluye en honra de la profesión y en provecho de los litigantes que de hoy más pueden buscar su patrono allí donde encuentren el que más confianza les inspire por su integridad y conocimientos”.

“La Paz de Murcia”. Domingo 11 de julio de 1875. Año XVIII. Núm. 5.400. Pág. 1 (Archivo Municipal de Murcia).

“Con sumo gusto insertamos a continuación la bien escrita exposición que nuestro amigo y colaborador D. Juan López Somalo, dirige al Excmo.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo del libre ejercicio de la profesión de abogado, con cuyas apreciaciones estamos completamente conformes, por honra y decoro de tan distinguida clase; sobre lo cual llamamos la atención de nuestros lectores.

Excmo. Sr. :

D. Juan López Somalo, doctor en Derecho, de esta vecindad, empadronado con la cédula núm. 95, acude en respetuosa súplica a V. E. y expone: Que encanecido en la noble profesión del foro, no creyó nunca llegase un día en que su débil voz hubiera de subir hasta V. E. para defender la clase á que pertenece, y mucho menos que el ataque, si bien parte del poder legislativo, estuviese sostenido por la estrechez de miras y menguado espíritu de monopolio que se ha infiltrado desgraciadamente en el ánimo de algunos de sus compañeros.

El recurrente, Excmo. Sr., miró siempre el ejercicio de la abogacía como un sacerdocio, y cree que el abogado cuando defiende los bienes, la honra y aún la vida de sus clientes, desempeña funciones tan elevadas, que es un deber en todos coadyuvar á que esos mismos clientes no encuentren limitación alguna en la libre elección de los patronos. Así lo vino observando en su práctica durante muchos años, pero llegó un día en que la revolución perturbó hondamente los fundamentos del orden social en nuestra patria, y sus hombres, invocando la sagrada palabra de libertad, la atacaron en todas sus manifestaciones, siendo en sus actos y en sus disposiciones la negación más completa de los principios que proclamaran. El ejercicio de la abogacía no escapó ciertamente á esta regla general de conducta.

Regía el decreto, obra de un ministro envejecido con honra en las lides del foro, que lleva la fecha de 31 de marzo de 1863. En esa disposición se consagraba de un modo solemne el libre ejercicio de la profesión sin otras limitaciones que las necesarias para acreditar la capacidad legal, y al amparo de aquella legislación, el letrado era tan libre como cualquier otro español en el ejercicio de sus funciones ó de su industria.

Pero llegó el 15 de setiembre de 1870, y se publicó la ley de organización del poder judicial, y esa ley, hecha, según opinión de sus autores, bajo un criterio infinitamente más liberal que las disposiciones anteriores, vino a establecer un privilegio odioso, el privilegio de la ignorancia, limitando la práctica de la abogacía a los tribunales en cuyo territorio tenga su residencia el abogado.

Lea V. E. los artículos 859, 861, 865 y 869 de esa ley, y verá en ellos sancionada la más extraordinaria de las doctrinas por no calificarla de

otra manera. Para ejercer la abogacía, excelentísimo señor, en un juzgado, es preciso estar incorporado en el colegio, y como sólo pueden incorporarse los que residan a dos leguas de distancia de la cabeza de partido (art.º 861) de aquí que los abogados venimos á estar en una situación especialísima.

Siervos del terruño donde tenemos nuestro domicilio, en vano será que un amigo, un pariente lejano, o un desgraciado, invoquen en su ayuda el apoyo de nuestra probidad y nuestra inteligencia: el médico, el artista, el simple bracero, pueden llevar su industria, su ciencia y su trabajo, allí donde le llama la necesidad de sus conciudadanos, y los abogados por una aberración lastimosa de esa ley llamada de organización del poder judicial, no podemos hacerlo sin mudar nuestro domicilio. Sujetos al suelo donde vivimos, nuestro título profesional no nos sirve fuera de aquel estrecho recinto. ¿Qué importa que haya un tribunal con un número exiguo de abogados, entre los cuales no exista uno solo que pueda inspirar confianza al cliente? ¿Qué importa que un desgraciado se vea expuesto a morir ignominiosamente en un patíbulo por la ignorancia de su defensor, si la ley, esa ley fruto de los hombres de la libertad y del progreso, le veda el ir a buscar su patrono fuera del territorio del juzgado?

Cómodo será, sin duda, lo que preceptúa para aquellos abogados que sin dotes ni conocimientos pueden explotar lo que hemos calificado ya de privilegio de la ignorancia. Preciso es confesar también que vedando el concurso de otros estan dentro de la ley que rigen; pero V. E. no podrá menos de conocer que lo preceptuado en ella es contrario al sentido común, vulnera los derechos naturales del hombre atacando el libre ejercicio de su inteligencia, y coarta el de defensa encerrándolo en los estrechos límites de un número determinado de patronos en quienes quizás no se tiene confianza.

Sólo una razón plausible puede alegarse en apoyo de la monstruosa teoría que sanciona la ley de 15 de septiembre de 1870. El letrado que accidentalmente va a patrocinar una causa fuera de su residencia, no defiende a los pobres de aquel territorio ni reparte con sus compañeros esa carga. Pero ¿no defiende a los del territorio donde reside? Y ¿acaso la defensa de los desvalidos no es solidaria en todo el país? Empero, aunque así no fuera ¿merece por ventura esta mezquina consideración que se sacrifique a ella el libre ejercicio de tan noble profesión, y lo que es más respetable aun el sagrado derecho de defensa en el cliente? No, Excmo. Sr., no; esta disposición sólo puede ser hija de un error de entendimiento y de ella sólo pueden ampararse aquellos abogados que desconfiando de

su capacidad, de su inteligencia y de su crédito, quieren vivir a costa de la ruina de los desdichados que a su pesar tengan que ponerse bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, entusiasta por su noble profesión, pobre en talento, pero rico en probidad y celo por ella;

Suplica a V. E. se digne fijar su superior inteligencia en este punto y restablecer en su fuerza y vigor el real decreto de 31 de marzo de 1863, volviendo así por el decoro de la clase y la libertad de la defensa, desconocidos y vulnerados en la ley de organización del poder judicial.

Murcia 8 de julio de 1875 - Excelentísimo señor: Juan Lopez Somalo -- Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 11

Archivo Municipal de Murcia.
Leg. 3348. Asunto núm. 3.

“Ha llegado a mi noticia que el Excmo. Ayuntamiento que V. S. dignamente preside, se ha servido nombrar una Comisión llamada a conocer de los peritos y demás cuestiones de derecho que al Municipio puedan afectar. Como de ella forman parte varios dignísimos Abogados del Ilmo. Colegio de esta Capital, y acaso sea el ánimo de los mismos tomar a su cargo la defensa de los asuntos pendientes, cumple a mi deber evitar que, por razón de compañerismo, pudiera ser obstáculo a tan laudable propósito la circunstancia de tener el Ayuntamiento su Abogado defensor, cuyo cargo desempeño; y en consecuencia me hallo en el caso de presentar la dimisión de tan honroso cargo, a fin de que mis dignos compañeros puedan obrar en todos conceptos con la misma absoluta libertad.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de esa Excm. Corporación (sic) quedando altamente reconocido a la misma por las deferencias que le he merecido.

Dios guarde a V. E. muchos años. Murcia 9 de marzo de 1877. Rubricado V. Pérez Callejas. Sr. Alcalde de esta capital”.

“Capitular de 1877”. Sesión ordinaria de 9 de marzo de 1877. Fol. 61. (Archivo Municipal de Murcia).

“Se dió lectura a un escrito de D. Vicente Pérez Callejas, en que expone que habiendo nombrado esta Corporación una Comisión de que forman parte varios abogados de este Colegio llamada á conocer de los pleitos y demás cuestiones de derecho que puedan afectar al Municipio, y que como acaso sea el ánimo de los mismos tomar a su cargo la defensa de los asuntos pendientes, cumple á su deber evitar cualquier obstácu-

lo que oponerse pudiera á tan laudable propósito y al efecto pesenta la dimisión del cargo de abogado defensor del Ayuntamiento que desempeña, quedando altamente reconocido al mismo por las deferencias que le ha merecido.

Declarada la urgencia del asunto y abierta la discusión usaron de la palabra los Sres. García Alix, Márquez y Salazar para manifestar las excelentes cualidades que adornan al Sr. Pérez Callejas y que en su concepto no debía admitirse la dimisión presentada; y el Ayuntamiento en vista de todo así lo acordó por unanimidad”.

APENDICE DOCUMENTAL NUM. 12

“El Liberal”, Año XIII. Núm. 7.979. Miércoles 29 de octubre de 1924. (Archivo Municipal de Murcia).

“Obras del maestro Jacobo de las Leyes publicadas por acuerdo del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

Ha terminado la impresión (dentro de breves días verá la luz pública) de la preciosa obra jurídica cuyo título encabeza estas líneas. Hagamos breve referencia de la historia de esta publicación.

El Colegio de Abogados de esta capital a moción de su ilustre decano a la sazón, el excelentísimo señor Don Isidoro de la Cierva, acordó en 1915 que, para honor de la corporación y honra de Murcia, se abriera un concurso en la Academia de la Historia para premiar un trabajo sobre Jácome, Maestro de las Leyes y de las Partidas.

A fin de realizar el pensamiento, se entabló relación con el cultísimo académico tan amante de nuestra Literatura y nuestro Arte, de grata memoria, ya fallecido, Don Manuel Pérez Villamil, quien escribió desde Madrid, sobre este asunto lo siguiente: “Aquí el resultado de la gestión es para sorprender a cualquiera, aunque no sea murciano. Pesquisando el asunto del Fuero Juzgo, que vino a la Academia de la lengua a principios del siglo pasado, he podido sospechar que no sólo y entre otros manuscritos debió venir uno de interés excepcional, nada menos que una obra original y desde luego inédita del gran Jácome Ruiz, que contiene el sistema procesal del siglo XIII en España, llamada “Doctrina de los Pleitos”. Y mi mayor sorpresa fue cuando hablando con los señores Bonilla y Ureña de esta hermosísima aspiración de los abogados murcianos, me dijeron que ellos tenían copiado el dicho manuscrito y pensaban publicarlo con el título “Jácome Ruiz. Su vida y sus obras”. Trata después el señor Villamil de la generosa disposición de los citados insignes Catedráticos, para fundir su cooperación y sus estudios en proyecto y añade por fin: “Los amigos míos a quienes he contado el caso, reconocen unánimes que esta publicación daría a Murcia honra verdaderamente mundial. ¡Que fondo histórico y literario tan luminoso para que se destaque en él la “honra presente” del Foro murciano!

Se pusieron manos a la obra. Los señores Ureña y Bonilla San Martín vinieron a Murcia a examinar el “Libro de Repartimiento”, del cual

tomaron numerosos y valiosísimos datos, lo mismo que del Archivo de la Catedral, puesto de manifiesto con noble espíritu y exquisita cortesía, por el ilustre señor Deán. La Junta de Gobierno que sustituyó a la que tuvo el singular acierto de iniciar el pensamiento, empezó a trabajar y a procurar vencer las dificultades que se oponían a la realización de aquél por la escasez de imprentas que poseyeran material y operarios adecuados y aptos para obras de tal naturaleza, por el subidísimo y creciente coste del trabajo tipográfico y del papel, hasta que pudo celebrar con la "Editorial Reus" el contrato de edición. Larga, trabajosa ha sido la labor.

Los señores Ureña y Bonilla, para los que todo elogio sería deficiente e innecesario, dada la eminencia de sus magistrales personalidades, no sólo en el pensamiento, redacción y ordenación de la obra, sino en la pacientísima tarea benedictina de corrección, han añadido un nuevo lauro acrecentándola con un preclaro título más, a su admirable actuación científica.

Y el ilustre Colegio de Abogados de Murcia, que en todo momento sostuvo y estimuló las gestiones de su Junta de Gobierno, con el nobilísimo deseo de contribuir, a costa de un cuantioso sacrificio, a la cultura jurídica de nuestro país y de rendir homenaje a la memoria del gran jurisconsulto del siglo XIII, colaborador y amigo del Rey Sabio, que en nuestra ciudad vivió y trabajó, ha grabado en su escudo inborrable timbre de honor que brillará, ejemplarmente, en las bibliotecas de entidades afines, de las Academias, de los sabios y de los jurisconsultos, dando merecida idea de la consideración que merecen por su cultura y su amor al saber, los que visten, para su enaltecimiento y el de nuestra adorada tierra, la honrosa toga murciana.

En el sucesivo artículo, por no hacer muy largo el actual, procuraré dar idea del interesantísimo contenido de la obra magistral publicada. Emilio Díez de Revenga. Madrid, 27-10-1924".

("El Liberal". Año XXIII. Núm. 7.890. Jueves 30 de octubre de 1924. (Archivo Municipal de Murcia).

Con el título "Obras del maestro Jacobo de las Leyes publicadas por acuerdo del ilustre Colegio de Abogados de Murcia" aparece el segundo artículo de D. Emilio Díez de Revenga, donde el autor hace una detallada exposición del contenido de la obra mencionada. La copia de este artículo puede eludirse en consideración a la difusión del libro y al carácter especializado sobre el que versa la recensión).

SIPNOSIS BIBLIOGRAFICA

A). Obras que examinan el proceso histórico colegial de los abogados españoles:

JOAQUIN ESCRICHE: «Diccionario razonado de Legislación y jurisprudencia». Madrid 1847. (3.ª edic.) Término: Colegio de Abogados.

LORENZO ARRAZOLA: «Enciclopedia española de Derecho y Administración». Madrid 1856. Término: Colegio de Abogados.

MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA: «Diccionario de la Administración española», Madrid 1914 (6.ª edic.). Término: Abogado.

«Enciclopedia jurídica española». Francisco SEIX, editor. Barcelona (s.a.). Término: Colegio de Abogados.

ANTONIO FERNANDEZ SERRANO: «La abogacía en España y en el mundo». Madrid 1955 (3 vols.).

B.) Obras monográficas sobre algunos colegios de abogados.

1. CATALUÑA:

FERNANDO VALLS-TABERNER: «Los abogados en Cataluña durante la Edad Media». Puede verse en «Obras selectas de...» Madrid-Barcelona 1954. (Vol. II).

GUILLERMO MARIA DE BROCA: «Historia del Derecho de Cataluña, especialmente del Civil y exposición de las instituciones del Derecho Civil del mismo territorio en relación con el Código Civil de España y la Jurisprudencia». Barcelona 1918.

2. ZARAGOZA.

LUIS DEL CAMPO ARMIJO: «El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza». Zaragoza 1952.

3. VALLADOLID

FELIX GARCIA MARROQUIN: «Reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid». Valladolid 1881.

4. MADRID.

PEDRO BARBADILLO DELGADO: «Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid». Madrid 1956 (3 vols.).

5. SEVILLA.

EMILIO LLACH Y COSTA: «Reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla». Sevilla 1928. (2 vols.).

6. VALENCIA.

PEDRO NACHER HERNANDEZ: «Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia». Valencia 1962.

7. CACERES.

PUBLIO HURTADO: «Tribunales y abogados cacereños». Cáceres 1910.

- C). Sobre cofradías y montepíos de abogados puede verse las alusiones que a ellos hace ANTONIO RUMEU DE ARMAS en su obra: «Historia de la Previsión Social en España». Madrid 1944.
- D). Fuentes específicas del Colegio de Abogados de Murcia son las listas de la propia corporación de los años: 1862, 1872, 1875, 1877-1878, 1880-1882, 1888, 1893, 1895-1899, 1901, 1903-1927, 1929-1936.

Indirectamente suministran información los Cartularios y los Libros de Actas Capitulares del Archivo Municipal. De su importancia dan muestra las anotaciones a pie de página en esta obra. Algunas reseñas pueden consultarse en el «Boletín Oficial de la Provincia» y la prensa local. De esta última cabe destacar principalmente: «El Indicador Murciano», «El Segura», «La Paz de Murcia», «El Diario de Murcia», «El Album Murciano», «El Liberal», «El Tiempo» y «La Verdad».